LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4098-2019-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, CUSCO

"NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGOS EFECTUADOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2019
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4098-2019-CG/GRCU-SCE

"NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGOS EFECTUADOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Durante el período de 2015 al 2016 funcionarios negociaron con trabajadores que no contaban con personería jurídica el incremento de remuneraciones e incentivos económicos a favor de estos, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 140 127,96.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓN**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4098-2019-CG/GRCU-SCE

"NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGOS EFECTUADOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Oropesa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L480-2019-008, acreditado mediante oficio n.° 001207-2019-CG/GRCU de 9 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la aprobación y pago a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Oropesa, derivados de pactos colectivos durante el período 2015 al 2018, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable respectiva.

Objetivo específico: Establecer si la negociación, aprobación, asi como el pago a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Oropesa, a través de planillas de racionamiento derivados de pactos colectivos, durante el período 2015 al 2018, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
Negociación, aprobación y pagos efectuados a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Oropesa, derivados de pactos colectivos, durante el período 2015 al 2018.

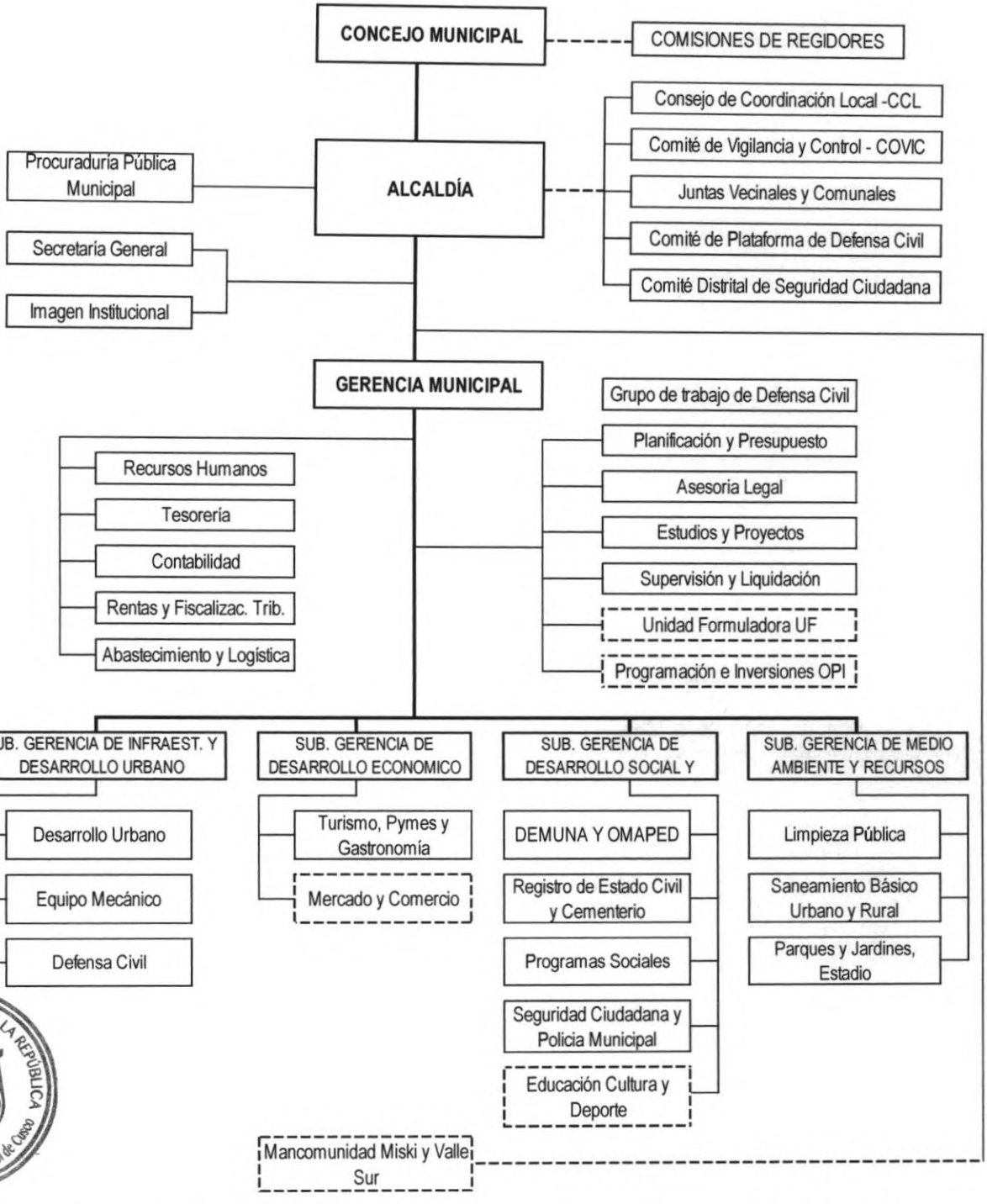
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Oropesa perteneciente a la provincia de Quispicanchi, es una institución pública del Estado, con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia, tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Oropesa:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Oropesa, Quispicanchi, Cusco; aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE EL PERÍODO DE 2015 AL 2016 FUNCIONARIOS NEGOCIARON CON TRABAJADORES QUE NO CONTABAN CON PERSONERÍA JURÍDICA EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS A FAVOR DE ESTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 140 127,96.

Trabajadores que participaron en las negociaciones bilaterales durante el período 2015 al 2016, no contaban con personería jurídica al no estar inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco; no obstante, negociaron y aprobaron conjuntamente con representantes de la Entidad, el incremento de remuneraciones a favor de los trabajadores de los regímenes laborales Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728 en porcentajes del 18% y 22%, los cuales fueron pagados durante el período de 2016 al 2018, por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio.

Además de ello, se advirtió que la representante de los trabajadores usó una copia del Acta de Negociación Bilateral suscrita el 19 de diciembre de 2016, vigente para el período 2017, que presenta enmendaduras respecto al porcentaje de aprobación (del 22% al 25%) con la finalidad de solicitar el reintegro del pago de racionamiento de alimentos y refrigerio correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, situación que originó que los trabajadores perciban durante el período de enero de 2017 a diciembre de 2018, un incremento del 25% de sus haberes.

Las situaciones antes expuestas contravinieron lo dispuesto por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que indica que los servidores tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo; de igual modo, contravinieron lo establecido en el artículo 66° de su Reglamento, que señala que los alcances de la negociación colectiva se circunscriben a lo establecido en los artículos 42°y 43° de la Ley n.° 30057, considerando las limitaciones establecidas en los artículos 40° y 44° de la referida Ley.

Así también, se vulneró lo dispuesto por el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016 y 2018, aprobadas por las Leyes n.os 30281, 30372 y 30693, que prohíben el incremento, entre otros, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

La situación antes descrita, fue ocasionada debido a que los jefes de la Oficina de Recursos Humanos, no cautelaron el cumplimiento del procedimiento de las negociaciones colectivas efectuado durante el período 2015 - 2016. Asimismo, fue originada por la actuación de los integrantes de la Comisiones Paritarias quienes aprobaron el incremento de remuneraciones en porcentajes del 18% y 22% del haber de cada trabajador, para el período 2016 – 2017 sin considerar la normativa vigente.

De igual manera, fue ocasionada por la actuación del jefe de Recursos Humanos, quien durante el período 2017 sin mayor análisis elaboró las planillas de reintegro de racionamiento de alimento y refrigerio correspondientes a los meses de enero y febrero, en mérito a la solicitud presentada por la denominada Secretaria General del Sindicato, quien para tal fin adjuntó un documento que presentaba enmendaduras respecto del porcentaje de racionamiento; a partir de lo cual, en adelante elaboró las planillas de racionamiento (marzo-diciembre) considerando el 25% como porcentaje de racionamiento de alimentos y refrigerio, en lugar del 22% aprobado por la Comisión Paritaria.

Asimismo, en el período 2018, la actuación de la asesora Legal de la Entidad, al emitir un informe legal que señala que se proceda con el cumplimiento del racionamiento obtenido mediante pacto colectivo de 9 de diciembre de 2016, el cual fue negociado para el período 2017. De igual modo con la actuación del jefe de Recursos Humanos quien sin mediar acto resolutivo que lo autorice y basado únicamente en la opinión legal emitida por la Asesora Legal de la Entidad, unilateralmente decidió elaborar las planillas de "racionamiento por alimento y refrigerio", considerando un incremento remunerativo del 25% de los haberes a los trabajadores permanentes de la Entidad.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 140 127,96,** correspondiente a los pagos efectuados a los trabajadores por el incremento de sus remuneraciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico en mérito a las negociaciones bilaterales efectuadas en el período 2015 - 2016

Período de Negociación y aprobación	Porcentaje de aprobación *	Período de pago	Perjuicio Económico (S/)
2015	18%	2016	36 524,22
2016	22%(**)	2017	51 174,21
	22%(**)	2018	52 429,53
Total			**140 127,96**

Fuente: Actas de negociación 2015 – 2016 y comprobantes de pago períodos 2016 - 2018.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) % respecto del haber de cada trabajador por concepto por racionamiento de alimentos y refrigerio.
(**) % aprobado; no obstante, la Entidad efectuó pagos por **25%** en base a una solicitud de reintegro.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

De la información proporcionada por la Entidad así como de lo recopilado por la comisión de control, se identificó que los trabajadores de la Entidad, que participaron en las negociaciones bilaterales durante el período 2015 al 2016, se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Provincia de Quispicanchi - Sitramun[1]; y, de acuerdo al Estatuto de dicha organización sindical **(Apéndice n.° 6)** señala en su artículo 21° que el secretario General es el *"Representante Legal del Sindicato"*[2]; y, entre sus deberes y atribuciones, específicamente en el literal M) señala: "*Suscribir pactos, contratos, convenios colectivos u*

[1] El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, a través del informe n.° 00001-2019-SP-SITRAMUN de 2 de octubre de 2019, informa que los trabajadores municipales del distrito de Oropesa, están afiliados a SITRAMUN Quispicanchi, para lo cual adjunta una copia fedatada del Registro de Padrón de Socios del Distrito de Oropesa en número de catorce (14) afiliados. **(Apéndice n.° 5)**

[2] El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi es el señor: Felipe Nina Rimachi, según figura en el Estatuto de dicho Sindicato (Disposiciones Transitorias y Finales:-Tercera). **(Apéndice n.° 6)**

otros"; no obstante, Ana Vargas Martínez, trabajadora afiliada al Sitramun - Quispicanchi, representó al denominado Sitramun - Quispicanchi en las negociaciones bilaterales efectuadas entre los representantes de la Entidad y los representantes de los trabajadores de la Entidad. Por lo que, se requirió información a la citada trabajadora a fin de que nos informe a mérito de que[3], efectuó dicha representación.

Sobre el particular, mediante documento de 18 de octubre de 2019, Ana Vargas Martínez, **(Apéndice n.° 7)** señala que: *"Si bien es cierto estamos afiliados al Sindicato Provincial de Quispicanchi, es necesario aclarar como base del distrito de Oropesa, hemos planteado nuestro pliego al Municipio y he actuado en representación de los trabajadores permanentes y nombrados (...) en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce como sujetos de derecho a los entes no personificados o entes colectivos, que sin tener personería jurídica, actúan como tal; es decir actuamos como cualquier otro sindicato"*; siendo que, de la revisión a los Pliegos Petitorios para efectuar las negociaciones bilaterales se observa que lo suscribe como **secretaria General** con el sello del Sindicato de Quispicanchi – Base Oropesa y además en el encabezado de dichos documentos figura:

Imagen n.° 1
Encabezados de los Pliegos Petitorios para el período 2016 al 2018

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI- BASE- OROPESA
RECONOCIDO POR R.D. N° 019-87-INAP SNP- AFLILIADOS EL 15-06-2008
BASE DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU

Fuente: Pliegos Petitorios para los períodos 2016, 2017 y 2018

Así, se advierte que, aun cuando la normativa en efecto, faculta que a falta de un sindicato, los trabajadores organizados pueden solicitar negociación colectiva; sin embargo, en el caso sub análisis se tiene que, la presentación de los pliegos petitorios, las negociaciones y suscripción de las actas de negociaciones se realizaron con trabajadores que se presentaron como Sitramun Quispicanchi, Base Oropesa, es decir como si se tratara de una organización sindical, cuando no contaban con inscripción propia en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo informó la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[4]; ni en el Registro de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco[5] como Sitramun - Quispicanchi Base Oropesa; por lo que, **no contaban con la personería jurídica** que les otorgue representatividad gremial a fin de efectuar negociaciones y/o celebrar pactos colectivos, conforme disponen los artículos 1° de la Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, aprobada por Ley n.° 27556 y del Decreto Supremo n.° 003-2004-TR; pese a ello, negociaron y aprobaron incrementos de remuneraciones de los trabajadores de la Entidad, así tenemos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[3] Con oficio n.° 044-2019-CG/GRCU-SEMDO de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**
[4] Con oficio n.° 2632-2019-MTPE/1./20.23 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
[5] Mediante oficio n.° 415-GR CUSCO DRTPE de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

1. NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERÍODO 2016, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 36 524,22.

Mediante oficio n.° 03-2015-SITRAMUN/Q/BO de 29 de enero de 2015[6] **(Apéndice n.° 9)**, Ana Vargas Martínez, quien suscribe como secretaria General Sitramun – Base Oropesa[7], alcanza el Pliego Petitorio de Reclamos para el período 2016 de 13 de enero de 2015, a Pio Alfredo Jurado Huarsaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, en adelante "Titular de la Entidad", en cuyo contenido consignó en el numeral 24 la solicitud de pago por "*racionamiento alimentario y refrigerio*" para los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Formación y Promoción Laboral, en el 18% de sus haberes principales.

Conforme se precisó en los antecedentes, los representantes de los trabajadores, **no contaban con personería jurídica,** para presentar el pliego petitorio ni efectuar negociaciones como organización sindical en representación de los trabajadores de la Entidad, lo que no fue observado por Patricia Gaby Cardenas Villanueva, jefe de la Oficina de Recursos Humanos[8], quien conforme a lo dispuesto en el numeral 19) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[9], señala como una de sus funciones: *"Participar en el procedimiento de las negociaciones colectivas (...)"*, lo que implicaba verificar que el pliego petitorio presentado por la denominada secretaria General ante el Titular de la Entidad contenga los requisitos de Ley[10]; no obstante, no advirtió que el citado pliego presentado por el denominado *SITRAMUN BASE OROPESA*, para el período 2016; al estar presentado como organización sindical carecía del requisito de "*Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones*[11].

Por lo que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2013-A-MDO/Q[12] de 27 de abril de 2015[13] **(Apéndice n.° 12)**, el Titular de la Entidad, aprobó la conformación de la Comisión Paritaria encargada de la negociación bilateral del Pliego Petitorio para el período 2016, teniendo como integrantes a los servidores y funcionarios siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[6] Recepcionado el 13 de enero de 2015, signado con n° de expediente 41.

[7] Según Libro de Actas de Negociación Colectiva de la Municipalidad Distrital de Oropesa, el cual contiene la Reunión Ordinaria de 9 de enero de 2015, se sometió a votación designando a Ana Vargas Martínez como secretaria General de los trabajadores de la Entidad. **(Apéndice n.° 10)**

[8] Mediante memorándum n.° 0174-2015-GM-MDO/Q de 1 de junio del 2015 fue designada como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad. **(Apéndice n.° 11)**

[9] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015. **(Apéndice n.° 52)**

[10] Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, vigente a partir de 5 de julio de 2013
"Artículo 43. Inicio de la negociación colectiva
La negociación colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente:
a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige.
b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones (...)".

[11] Literal b), del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.

[12] En sus considerandos cita al Decreto Supremo n.° 070-85-PCM; no obstante, este fue derogado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en ese sentido, el procedimiento de la negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

[13] El citado acto administrativo corresponde al año 2015, consignando la Entidad por error el año 2013.

Cuadro n.° 2
Integrantes de la Comisión Paritaria año 2015, para el período 2016

Nombres y apellidos	Cargo en la Comisión Paritaria	Cargo en la Entidad
Beltran Samochuallpa Solis	Representante del Titular	Gerente Municipal
Víctor Maximiliano Bustos Aparicio	Representantes de la Entidad	Jefe de Personal
Yanira Luna Oquendo		Jefe del Área de Contabilidad
Rocío Qquecaño Yuca		Jefe de Presupuesto
Miguel Choque Zevallos		Asesor Legal
Ana Vargas Martínez	Secretaria General de los trabajadores	----------
Jesús Policarpo Puma Quinto	Representantes de los trabajadores	----------
Teófilo Castro Mena		----------
Gaby Patricia Cardenas Villanueva		----------

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 099-2013-A-MDO/Q de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 151-2015-DA-MDO/SG de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, el Titular de la Entidad, ordena la incorporación del asesor Legal de la Entidad Abog. Rene Huayta Diaz, a fin de que continúe con la negociación bilateral.

Posterior a ello y en mérito al acto resolutivo citado en el párrafo precedente, el 24 de julio de 2015, la Comisión Paritaria se reunió para efectuar las negociaciones bilaterales, conforme el Acta de Negociación Bilateral de la fecha mencionada **(Apéndice n.° 14)**, en el que se precisa que la **Comisión Paritaria** estaba conformada de la siguiente manera:

> *"(...)*
> *En representación del Sr. Alcalde, la Sra. Nelly Saturnina Alvarez, Secretaria General de la Municipalidad.*
> *En representación de la entidad Municipal fueron designados los siguientes funcionarios y profesionales que prestan sus servicios:*
> *Jefe de Personal: Patricia Gaby Cardenas Villanueva*
> *Jefe de Presupuesto y Planificación: Contador Alejo Almiron Ayerbe*
> *Jefe de Contabilidad: CPC Yanira Luna Oquendo*
> *Asesor Legal externo: Abogado Teodoro Rene Huayta Diaz"*

Asimismo, señala: *"(...) estando a la asamblea general de comité sindical afiliados a SITRAMUN de la provincia de Quispicanchi; han elegido a los siguientes empleados para la comisión paritaria integrada por:*

> *"Secretaria General del Comité Sindical: Ana Vargas Martínez*
> *Miembros Integrantes: Jesús Policarpo Puma Quinto, Teófilo Castro Mena, Elena Aurora Cuadros Laura.*
> *Miembros Integrantes Suplentes: Itala Garcia Idme, Humberto Quispe Huayta"*

Es oportuno señalar que, la conformación de la Comisión Paritaria estuvo dada por la Resolución de Alcaldía n.° 099-2013-A-MDO/Q de 27 de abril de 2015[14] **(Apéndice n.° 12)** conforme lo detallado en el cuadro n.° 2 y la Resolución de Alcaldía n.° 151-2015-DA-MDO/SG de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 13)**. Empero, de la revisión al Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, se observa que Yanira Luna Oquendo y Teodoro Rene Huayta Díaz, fueron los

[14] El citado acto administrativo corresponde al año 2015, consignando la Entidad por error el año 2013.

únicos que contaban con autorización para efectuar las negociaciones bilaterales en representación de la Entidad[15].

Sobre el particular, se efectuaron requerimientos de información[16] a los funcionarios que participaron en las negociaciones bilaterales en representación de la Entidad sin tener autorización para ello. Al respecto, mediante carta n.° 001-2019-MDO, recepcionada el 7 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 16)** la ex jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Patricia Gaby Cardenas Villanueva señaló que se le designó "(...) *como parte de los representantes de la municipalidad, porque en ese momento era jefe de personal (...)*"; en tanto que, el ex asesor Legal, Teodoro Rene Huayta Diaz a través de documento de 27 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 16)** indicó: *"(...) que nunca fue designado como miembro de la comisión paritaria o comité de negociación. Solamente he intervenido en la última sesión del día 24 de julio del año 2015 en mi calidad de Asesor Legal de la Entidad Edil"*; no obstante, en el contenido del Acta[17] se encuentra consignada la firma y post firma del citado trabajador, en señal de conformidad de su participación como integrante de la comisión paritaria.

Además, la ex secretaria General de la Entidad, Nelly Saturnina Álvarez Flores con documento de 16 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 16)** manifestó: *"(...), quiero ser puntual en informar que no tuve participación en dicha negociación"*; sobre el particular, la mencionada funcionaria también suscribió el Acta[18] en calidad de secretaria General de la Entidad y fue descrito como representante del Titular.

Asimismo, se advierte que la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Patricia Gaby Cárdenas Villanueva, participó en calidad de representante de la Entidad, pese a ser personal afiliado al Sitramun Quispicanchi -conforme se tiene del Registro de Padrón de Socios del Distrito de Oropesa-; **(Apéndice n.° 5)** infringiendo el principio de probidad y el deber de neutralidad del servidor público contenidos en el numeral 2) del artículo 6° ;y, numeral 1) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; dado que no actuó con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, pues siendo trabajadora sindicalizada se vio beneficiada por los acuerdos adoptados en la negociación bilateral ;y, dado que no actuó con imparcialidad.

Es así que, los integrantes de la Comisión Paritaria que participaron en la negociación bilateral de 24 de julio de 2015, procedieron a *"debatir las demandas sociales y laborales"* del Pliego petitorio para el período 2016, entre los cuales aceptaron el punto n.° 24, el cual señalaba:

> *"Punto 24. Solicitamos racionamiento alimentario y refrigerio para los trabajadores sindicalizados del régimen laboral D.L. n.° 276 y D. L. n.° 728 en el 18% a sus haberes principales.*
> ***Se acepta** atender en un 18% a sus haberes principales (...).*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[15] Cabe precisar, que con la finalidad de verificar la existencia del documento resolutivo que acredite la reconformación de la Comisión Paritaria que efectuó negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015, la comisión de control, requirió información a la Entidad, solicitándole dicho documento; a lo que, la Entidad a través de la Carta n.° 010-2019-MDO/Q de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** refirió que de la búsqueda efectuada en el archivo de Resoluciones de Alcaldía no se encontró dicho documento.

[16] Requerimientos de información, solicitados mediante oficios n.os 009, 016, 017, 018 y 021-2019-CG/GRCU-SEMDO de 23 y 25 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**

[17] Acta de Negociación Bilateral de 24 de Julio de 2015 (Folios del 39 al 43 del Libro de Actas de Negociación Colectiva). **(Apéndice n.° 14)**

[18] Acta de Negociación Bilateral de 24 de Julio de 2015 (Folios del 39 al 43 del Libro de Actas de Negociación Colectiva). **(Apéndice n.° 14)**

Finalmente, en señal de conformidad, los integrantes de la Comisión Paritaria[19] procedieron a suscribir el Acta de Negociación bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, indicando elevar el informe de los resultados de las negociaciones bilaterales al despacho de Alcaldía; siendo el Acta aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015[20] **(Apéndice n.° 17)**, al señalar: "*APROBAR el Acta de Negociación Colectiva o "Bilateral" suscrita por la Comisión Negociadora el 24 de julio del año 2015, respecto de las demandas sociales y laborales, demandas de principio.* ***No se ha aceptado las demandas económicas, por ser ilegal***". (Énfasis es agregado)

Sobre el particular es de resaltar que, pese a que la Resolución descrita en el párrafo precedente precisó que **no se aceptaron las demandas económicas, por ser ilegales**; el Titular de la Entidad aprobó el citado Pliego que estableció el incremento ascendente al 18% de la remuneración de los trabajadores, el cual constituyó **una contraprestación en dinero**[21], inobservando, que la Ley de Presupuesto para el 2015, establecía una limitación aplicable en los tres niveles de gobierno, en virtud de lo cual se encuentra prohibido toda posibilidad de incremento remunerativo; así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios.

En el mismo sentido, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[22] y su Reglamento, establecen que el derecho de los servidores (en materia de negociación colectiva) a solicitar mejoras en las condiciones de trabajo no alcanza a las compensaciones económicas o remuneraciones.

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, se ha evidenciado que durante el período 2016, se han emitido comprobantes de pago[23] **(Apéndice n.° 18)** por concepto de racionamiento de catorce (14) trabajadores contratados bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728, derivados de las negociaciones aprobadas durante el año 2015, hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 524,22,** el mismo que se detalla en el anexo n.° 1, denominado: "Listado de Comprobantes de Pago – período 2016" **(Apéndice n.° 18).**

2. NEGOCIACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERÍODO 2017, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 174,21

De igual modo, mediante oficio n.° 01-2016-SITRAMUN/Q/BO de 29 de enero de 2016, **(Apéndice n.° 19)** Ana Vargas Martínez, quien suscribe como secretaria General del Sindicato, remitió el Pliego Petitorio para el período 2017 al Titular de la Entidad, precisando en el punto: *"12. Solicitamos el racionamiento de alimentos y refrigerio para los servidores públicos sindicalizados del régimen laboral D. Leg. N° 276 y D.S N° 005-90-PCM y del régimen laboral privado D. Leg. N° 728, reglamentado por el D.S N° 003-97-TR. Equivalente al 25 % de sus haberes del servidor".*

Conforme se precisó en los antecedentes, **los representantes de los trabajadores tampoco contaban con personería jurídica,** para presentar el pliego petitorio para el período 2017, ni efectuar negociaciones como organización sindical en representación de los trabajadores de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[19] Nelly Saturnina Álvarez Flores (secretaria General), Patricia Gaby Cárdenas Villanueva (jefe de Recursos Humanos), Alejo Almirón Ayerbe (jefe de Presupuesto y Planificación), Yanira Luna Oquendo (jefe de Contabilidad) y Teodoro Rene Huayta Díaz (asesor Legal).

[20] Siendo de precisar que el citado acto resolutivo contó con el visto del asesor Legal de la Entidad, Teodoro Rene Huayta Diaz.

[21] Conforme lo conceptualiza el literal a) del artículo 29° de la Ley n.° 30057, que señala: *"a) La compensación económica del puesto es la contraprestación del dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto"*

[22] Ley vigente desde el 5 de julio de 2013, cuyo Reglamento General fue aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 14 de junio de 2014.

[23] Adjunto a los comprobantes de pago del período 2016, se encuentran las planillas de racionamiento de los 14 trabajadores de la Entidad, las cuales fueron elaboradas por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Situación que no fue observada por Ana Vargas Martínez, jefe de Recursos Humanos[24], quien conforme a lo dispuesto en el numeral 19) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[25] **(Apéndice n.° 52),** señala como una de sus funciones: *"Participar en el procedimiento de las negociaciones colectivas (...)"*, lo que implicaba verificar que el pliego petitorio presentado contenga los requisitos de Ley[26]; no obstante, no advirtió que el citado pliego presentado por el denominado *SITRAMUN BASE OROPESA*, para el citado período, al estar presentado como organización sindical carecía del requisito de "*Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones*[27].

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-A/MDO/Q de 21 de noviembre de 2016, **(Apéndice n.° 21)** el Titular de la Entidad aprobó la conformación de la Comisión Paritaria que se encargaría de la negociación bilateral del Pliego petitorio para el período 2017, teniendo como integrantes a los servidores y funcionarios siguientes:

Cuadro n.° 3
Integrantes de la Comisión Paritaria año 2016, para el período 2017

Nombres y apellidos	Cargo en la Comisión Paritaria	Cargo en la Entidad
Miguel Choque Zevallos	Representantes de la Entidad	Procurador Público
Hilario Mamani Halanocca		Jefe de Planificación y Presupuesto
Virginia Marisol Villanueva Pillco		Gerente Municipal
Jesús Policarpo Puma Quinto	Representantes de los trabajadores	----------
Teófilo Castro Mena		----------
Gaby Patricia Cárdenas Villanueva		----------

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-A-MDO/Q de 21 de noviembre de 2016. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión al Libro de Actas de Sesiones Bilaterales, en cuyo contenido *(folio 43)* se tiene el Acta de Instalación de la Comisión Paritaria 2016 de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, en el que se observa que se reunieron los integrantes designados mediante el documento resolutivo citado en el párrafo precedente y que el procurador Público manifestó que por incompatibilidad de funciones presentaría su renuncia a conformar la Comisión Paritaria que efectuaría las negociaciones bilaterales para el período 2017; y, que en su lugar se designe a otra persona[28]; seguidamente, se señaló la próxima fecha en la cual se reunirían los integrantes de la Comisión Paritaria, a fin de continuar con el debate del Pliego Petitorio para el período 2017, en señal de conformidad los asistentes suscribieron el acta correspondiente.

Siendo que, el 19 de diciembre de 2016, se suscitaron diversos actos, como son; la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2016-A/MDO/Q **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual el Titular de la

[24] Mediante memorándum n.° 0003-2016-GM-JVM-MDC/Q de 6 de enero de 2016, se designó a Ana Vargas Martínez como jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad. **(Apéndice n.° 20)**
[25] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015. **(Apéndice n.° 52)**
[26] Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, vigente a partir del 5 de julio de 2013
"Artículo 43. Inicio de la negociación colectiva
La negociación colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente:
a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige.
b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones (...)".
[27] Literal b), del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.
[28] La solicitud de renuncia de citado Procurador fue presentada a la Entidad con el informe n.° 157-MCHZ/MDO-2016 de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22).**

Entidad aprobó la **reconformación** de la Comisión Paritaria que se encargaría de la negociación bilateral del Pliego Petitorio para el período 2017, teniendo como integrantes a los servidores y funcionarios siguientes:

Cuadro n.° 4
Reconformación de la Comisión Paritaria año 2016, para el período 2017

Nombre y apellidos	Cargo en la Comisión Paritaria	Cargo en la entidad
Virginia Marisol Villanueva Pillco	Representantes de la Entidad	Gerente Municipal
Marialena Martínez Rosas		Secretaria General
Hilario Mamani Alanocca		Jefe de Planificación y Presupuesto
Jesús Policarpo Puma Quinto	Representantes de los trabajadores	----------
Teófilo Castro Mena		----------
Gaby Patricia Cárdenas Villanueva		----------

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 266-2016-A-MDO/Q de 19 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

Con dicho acto resolutivo se reunió la Comisión y debatió el pliego petitorio para el 2017 presentado por el denominado Sitramun Quispicanchi – Base Oropesa[29], resultado de ello, **acordaron aprobar; entre otros, el punto 12, referido al pago de racionamiento de alimentos y refrigerio para los servidores públicos, equivalente al 22%[30] sobre los haberes del servidor**, y en señal de conformidad procedieron a suscribir el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.° 24)**, señalando que luego elevarían al despacho de alcaldía, el informe de los resultados de la negociación bilateral.

Finalmente, la Comisión Paritaria[31], mediante informe n.° 01-2016-C.P-MDO de 19 de diciembre de 2016[32] **(Apéndice n.° 25)**, alcanzó al Titular de la Entidad, los acuerdos tomados para su aprobación, entre ellos: *"(…) el punto 12 sobre racionamiento de alimentos y Refrigerio para los servidores públicos sindicalizados del Régimen Laboral Publico D.Leg. 276 y D.S N° 005-90-PCM y del Régimen Laboral Privado D. Leg. 728 reglamentado por el D.S N° 003-97-PCM, en un 22% al haber de cada servidor, aclarando que este beneficio ya vienen recibiendo en el presente año en un 18% y solamente se les ha incrementado en un 4% con el cual harían el 22% aprobado."* [sic]

Es de precisar que, con relación al porcentaje aprobado por racionamiento de alimentos y refrigerio para el período 2017 –en el orden del 22%-, Marianela Martínez Rosas, ex secretaria General de la Entidad, señaló[33] que *"De acuerdo al INFORME N°01 – 2016 - C.P-MDO de fecha 19 de diciembre de 2016, suscrito por la Comisión Paritaria, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, donde se ALCANZA ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA PARA SU APROBACIÓN, respecto al ítem sobre demandas de Orden Laboral, hace mención a un beneficio de*

[29] Aclarándose que por encontrarse de vacaciones Teófilo Castro Mena (representante de los trabajadores), en su reemplazo estaría Ana Vargas Martínez, jefe de Personal y la denominada secretaria General de los trabajadores.

[30] Cabe precisar que el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016 presenta enmendaduras respecto del porcentaje de aprobación del pago de racionamiento de alimentos y refrigerio; por lo que, se advierte la existencia de dos ejemplares del acta de negociación Bilateral del 19 de diciembre de 2016, una que aprueba el 22% y la otra el 25% **(Apéndice n.° 28)**

[31] El cual consigna la firma y sello de los siguientes funcionarios: Hilario Mamani Halanocca, jefe de Planificación y Presupuesto, Marialena Martínez Rosas, secretaria General, Virginia Villanueva Pillco, gerente Municipal, así como las rubricas de los representantes de los trabajadores.

[32] Es de mencionar que, en el acervo documentario de la Entidad se encuentra el informe n.° 01-2016-C.P-MDO de 19 de diciembre de 2016, el cual presenta enmendaduras respecto de los porcentajes de aprobación del racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores y los porcentajes de variación respecto del período anterior, es así que, en dicho documento se consignó el 25% por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio y el 7% como variación respecto del período anterior, este documento fue alcanzado en copia autenticada a la Comisión de Control. **(Apéndice n.° 25)**

[33] Con carta n.° 03-2019-MMR de 16 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 26)**

22%", adjuntando copia simple del mencionado documento.[34] Informe que además sustentó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDQ/Q[35] **(Apéndice n.° 27)** a través del cual el Titular de la Entidad aprobó el Acta de Negociación Colectiva para el período 2017, precisando de forma genérica:

> *"(...) APROBAR el ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA 2016, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Oropesa y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Oropesa, que consta de 05 folios y que forma parte de la presente resolución (...)"*

Por lo que, en mérito a la Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 007 y 008 **(Apéndice n.° 28)**, ambos de 27 de febrero de 2017, efectuó el pago por concepto de racionamiento del mes de febrero 2017 a los trabajadores de la Entidad, en este último se adjunta como sustento de pago; entre otros, una copia del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, en la cual el **porcentaje aprobado por racionamiento asciende al 22%**[36].

No obstante, el 8 de marzo de 2017, Ana Vargas Martínez, quien suscribe como secretaria General del Sindicato, emite el documento denominado: "*Ofc. Cir. N° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA"* de **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual solicitó al Gerente de la Entidad, el *"REINTEGRO SEGÚN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN BILATERAL"*, precisando *"(...) para solicitarle ordene a quien corresponde* ***el cumplimiento del reintegro por racionamiento de alimentos y refrigerio aprobado por la comisión paritaria en un 25%*** *para el presente año todo al haber que percibimos cada servidor nombrado y permanente, el reintegro que solicitamos es del mes de Enero del presente año solamente nos ha desembolsado el 18% faltando el* ***7%,*** *así mismo del mes de Febrero nos deben el 3% solamente nos han desembolsado el* ***22%****, para lo cual adjuntamos a la presente la acta suscrita por la comisión paritaria (...)"* (Resaltado nuestro). Es importante mencionar que, la copia del mencionado informe consignado por la citada trabajadora presenta evidentes signos de enmendadura en cuanto al porcentaje aprobado por racionamiento (de 22% a 25%) y los porcentajes faltantes (del 4% al 7%).

Posteriormente, el gerente Municipal remitió a Lucio Erasmo Medina Yañez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos[37], la solicitud presentada por Ana Vargas Martínez, conforme al sello de proveído n.° 2501 de 9 de marzo de 2017[38] **(Apéndice n.° 30)**; al respecto, se advierte que el citado jefe de Recursos Humanos sin mayor análisis, ni verificación de la documentación que sustente la solicitud de reintegro; y, sin considerar que la Entidad ya había emitido planillas de racionamiento por alimentación y refrigerio para el mes de febrero de 2017 con un porcentaje del **22%** de los haberes de cada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[34] El cual consigna sello de recepción de la oficina de Tramite Documentario signado con expediente n.° 6403 de 27 de diciembre de 2016.

[35] Asimismo, deja sin efecto la resolución de alcaldía n.° 253-2015-DA-MDP/SG de 24 de julio de 2015, documento resolutivo que aprobó las negociaciones colectivas para el período 2016. **(Apéndice n.° 17)**

[36] Respecto a los pagos por concepto de racionamiento del mes de enero 2017, la Entidad mediante los comprobantes de pago n. os 010 y 011 ambos de 2 de febrero de 2017, consignó el incremento equivalente al 18% de sus haberes, porcentaje que fuera aprobado para el período 2016; es decir en enero de 2017 se pagó el mismo porcentaje que se venía pagando el período anterior. **(Apéndice n.° 29)**

[37] El citado funcionario se desempeñó en el cargo de jefe de Recursos Humanos de la Entidad, conforme lo informado por la Entidad, mediante carta n.° 002-2019-ORRHH-MDO/Q de 20 de noviembre de 2019, al cual adjuntó el comprobante de pago n.° 279 de 3 de abril de 2017, orden de servicio n.° 00195 de 29 de marzo de 2017, solicitud de requerimiento de servicio n.° 00006 de 2 de enero de 2017, contrato de locación de servicios n.° 78-2017-MDO-Q de 1 de marzo de 2017, informe n.° 001-2017-MDO/RR.HH. de 30 de marzo de 2017 y recibo por honorarios electrónico n.° E001-7 de 29 de marzo de 2017, que da cuenta de habérsele pagado por servicios como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, correspondiente al mes de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 31)**

[38] Que consigna: *"para su conocimiento y Atención en coordinación con la oficina de Planificación y P"*.

trabajador[39], procedió a elaborar las planillas de racionamiento del personal nombrado y permanente de la Entidad[40], considerando el reintegro solicitado por la citada trabajadora y consecuentemente la emisión de los comprobantes de pago n.os 017 y 020, ambos de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, sustentado; entre otros, con la copia del *"Ofc. Cir. N° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA"* de 8 de marzo de 2017.

Por lo que, se evidenció la existencia de dos ejemplares del Acta de Negociación bilateral de 19 de diciembre de 2016, al respecto, se solicitó a la Entidad información relacionada a la custodia del Libro de Negociaciones Bilaterales de la Entidad durante el período de 2015 a 2018, siendo que, mediante carta n.° 015-2019-MDO/Q de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, señalaron: *"(…) la persona que fue responsable de custodiar el Libro de Actas de Negociaciones Colectivas durante los períodos del año 2015, 2016, 2017 y 2018 fue la secretaria General del SITRAMUN,* ***Sra. Ana Vargas Martínez****"*. (Resaltado agregado)

Consecuentemente, a partir de marzo de 2017 los pagos por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores permanentes de la Entidad, consideraron el 25% de incremento de remuneraciones, consignado en el documento que presentaba enmendaduras **(Apéndice n.° 25),** en lugar del 22% (porcentaje aprobado por los integrantes de la Comisión Paritaria), actuación del citado funcionario que generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 535,23**, equivalente al 3% adicional, pagado a los trabajadores durante el período de 2017**. (Apéndice n.° 34).**

En tal sentido; y, como producto de las negociaciones efectuadas el 19 de diciembre de 2016, en la que, los miembros de la Comisión Paritaria año 2016, aprobaron para el período 2017, se generó un perjuicio a la Entidad de S/ **S/ 49 638,98** equivalente el 22% por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio para los trabajadores**. (Apéndice n.° 34).**

Es así que, se ha evidenciado que durante el período 2017, se han emitido comprobantes de pago[41] **(Apéndice n.° 34)** por concepto de racionamiento de catorce (14) trabajadores contratados bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728, derivados de las negociaciones aprobadas durante el año 2016, por los integrantes de la Comisión Paritaria, para el período 2017, hechos que han generado perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 51 174,21,** el mismo que se detalla en el anexo n. ° 2, denominado: "Listado de Comprobantes de Pago – período 2017". **(Apéndice n.° 34)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[39] Con lo cual incumplió su función establecida en la cláusula segunda del contrato de locación de servicios n.° 78-2017-MDO-Q de 1 de marzo de 2017, que señala respecto al objeto de su contratación: *"Que debía prestar sus servicios en la formulación de planillas para el pago de remuneraciones, (…)"*, concordante con numeral 10 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015, que señala *"Elaborar y emitir planillas (…)"*, así como el numeral 8 y 9, que precisa: *"Dar cumplimiento a las normas del régimen laboral de (…) trabajadores y empleados, sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;* y, *"Dar cumplimento a las normas del régimen laboral de los obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada"*; respectivamente. **(Apéndice n.° 52)**

[40] Remitidos al gerente Municipal con informes n.os 045 y 46-2017-MDO/RR.HH, ambos de 28 de marzo de 2017, que señalan: *"(…) me dirijo a usted con la finalidad de remitirle la planilla de Racionamiento según Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-A-MDO/Q (…), correspondiente tanto al mes de enero en un 7% y 3% del mes de febrero cuyo total vendría a ser el 10%. SE ADJUNTA: Planilla de racionamiento N° 005 y 006 del 10% de reintegro por enero (7%) y febrero (3%). Ofc. Cir. N° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA"* [sic] **(Apéndice n.° 32)**.

[41] Adjunto a los comprobantes de pago del período 2017, se encuentran las planillas de racionamiento de los 14 trabajadores de la Entidad, las cuales fueron elaboradas por Lucio Erasmo Medina Yañez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

3. APROBACIÓN Y PAGO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERÍODO 2018, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 52 429,53

Para el período 2018, se procedió con el mismo trámite de los años anteriores, es decir, la denominada secretaria General del SITRAMUN -Oropesa presentó con oficio el Pliego Petitorio para el período 2018 **(Apéndice n.° 35)** dirigido al Titular de la Entidad, solicitando esta vez, el pago de racionamiento de alimentos y refrigerio equivalente al 30% de los haberes de los servidores; mérito del cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2017-A-MDO/Q de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, el Titular de la Entidad, aprobó la conformación de la comisión negociadora que se encargaría de la evaluación de la negociación del Pliego petitorio para el período 2018.

Reunidos los integrantes de la Comisión paritaria el 20 de octubre de 2017, no aceptaron el incremento del 30% por racionamiento de alimentos y refrigerio y se ratificaron en mantener el 25%, lo cual consta en Acta de Reunión de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**; empero, la Entidad no acreditó la existencia del acto resolutivo que aprueba las citada negociación[42]; y es debido a ello que, el 6 de febrero de 2018, Ana Vargas Martínez, quien suscribe como *secretaría General SITRAMUN Oropesa*, solicitó con oficio n.° 01-2018-SITRAMUN BASE OROPESA **(Apéndice n.° 39)** al jefe de Recursos Humanos de la Entidad, *"(...) el cumplimiento del racionamiento que veníamos percibiendo mediante el pacto colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0288-2016-A-MDO/Q (...)".*

Al respecto, mediante informe legal n.° 006-2018-ALE-MDO-Q/NCG de 12 de febrero de 2018, **(Apéndice n.° 40),** Nildia Coanqui Gonzales, asesora Legal de la Entidad[43], se pronunció en relación a la solicitud de cumplimiento del racionamiento, precisando en el punto sexto del citado informe, que: *"(...) se debe tener en cuenta que no existe retroactividad de derechos obtenidos por el SITRAMUN BASE OROPESA, a través de negociación colectiva NO PUDIENDO DESCONCER, derechos por lo que cabe seguir cumpliendo con el racionamiento que venían percibiendo hasta la actualidad"* [sic]. Concluyendo su opinión en que: *"Se PROCEDA" con el cumplimiento del racionamiento obtenido mediante pacto colectivo, a través de acta bilateral del fecha 09 de diciembre del 2016, por ser derechos obtenidos"* [sic]; ello incluso sin hacer mención ni pronunciarse respecto a la negociación colectiva del 20 de octubre de 2017, sino únicamente a la del 2016.

Consecuentemente, durante el período 2018, considerando únicamente el informe legal, emitido por Nildia Coanqui Gonzales, asesora Legal de la Entidad y sin mediar acto resolutivo que lo apruebe, Julio Erasmo Medina Yañez, jefe de Recursos Humanos[44], elaboró las planillas de racionamiento por alimentos y refrigerio de los catorce (14) trabajadores contratados bajo el régimen laboral D.L. n.° 276

[42] Mediante oficio n.° 046-2019-CG/GRCU-SEMDO de 17 de octubre de 2019, se le solicitó a la Entidad, informe respecto de la existencia de los documentos que acrediten la existencia de la formalización o emisión de documento resolutivo, respecto del Acta de Reunión de Trabajo celebrada el 20 de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Paritaria; a lo que, la Entidad, mediante oficio n.° 015-2019-MDO/PQC de 24 de octubre de 2019, al cual adjuntó el informe n.° 0212-2019-URRH/MDO/Q de 22 de octubre de 2019 informó que no encontró dicha documentación. **(Apéndice n.° 38)**

[43] Mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2018-MDO-Q/RR.HH 1 de febrero de 2018, correspondiente a la asesora Legal de la Entidad, quien tenía como una de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad la de "*Asesorar en el análisis sobre el contenido y alcances de las normas en materia de personal y emitir pronunciamiento sobre expedientes de remuneraciones y beneficios sociales, bonificaciones, pensiones, recursos, impugnaciones y procesos administrativos*." (Numeral 15. del Art. N° 35 – Funciones del Órgano de Asesoría Legal). **(Apéndice n.° 41)**

[44] Jefe de Recursos Humanos de la Entidad en mérito a los Contratos Administrativos de Servicios: n.° 004-2017-MDO/Q de 31 de marzo de 2017 y n.° 008-2018-MDO/Q de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, quien incumplió su función establecida en el numeral 10 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015, que señala *"Elaborar y emitir planillas (...)"*, así como el numeral 8 y 9, que precisa: "*Dar cumplimiento a las normas del régimen laboral de (...) trabajadores y empleados, sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;* y, *"Dar cumplimento a las normas del régimen laboral de los obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada"*; respectivamente.

y D.L. n.° 728 (considerando un incremento de remuneraciones del 25% del haber de cada servidor)[45], con los cuales la Entidad emitió comprobantes de pago **(Apéndice n.° 43),** generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 52 856,64**; el mismo que se detalla en el anexo n. ° 3, denominado: "Listado de Comprobantes de Pago – período 2018". **(Apéndice n.° 43).**

Es de precisar que tal como se señaló, la emisión del citado informe legal consignó que se "proceda" con el incremento de la remuneración considerando *"el acta bilateral del fecha 09 de diciembre del 2016"*, el cual fue aprobado por un porcentaje del 22%; por lo que, a Nildia Coanqui Gonzales, asesora Legal de la Entidad, se le atribuye un perjuicio económico por el importe de **S/ 50 856,64**, ocasionado conjuntamente con Erasmo Medina Yañez, jefe de Recursos Humanos, quien adicionalmente a dicho monto, generó un perjuicio económico de **S/ 1 572,88**, en mérito a que en la elaboración de las planillas para los trabajadores permanentes de la Entidad, consideró el 25% por el concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio.

Respecto de las situaciones descritas, se debe precisar que, si bien es cierto los derechos colectivos de los trabajadores están expresamente reconocidos en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú; el artículo 77° del mismo cuerpo normativo, reconoce que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, en tanto que, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas, concordante con el precepto constitucional antes citado, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas, dentro del marco del principio de exclusividad presupuestal.

De otro lado, es de precisar que, mediante una negociación colectiva es factible el otorgamiento de condiciones de trabajo conforme lo establece el artículo 42° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa que los servidores tienen derecho a solicitar la mejora de sus **condiciones de trabajo** o **condiciones de empleo**, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las *funciones* que en ella se cumplen.

No obstante, lo aprobado por los integrantes de las Comisiones Paritarias durante el período 2015 y 2016, **no constituyeron** una **"condición de trabajo"**, considerando que, tal como lo establece el informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, detalla las características para que se configure una condición de trabajo:

"i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios ***(indispensables, necesarias o facilitan la prestación);***
ii) Usualmente son en especie, y ***si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;***
iii) ***No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor****; y,*
iv) ***No son de libre disposición del servidor****.* (Resaltado es agregado)

2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuesta les como las

[45] Porcentaje que tal como desarrollo en el numeral 2. del presente informe, no fue el aprobado para el 2017; sino el 22%.

Leyes N° 30372 y N° 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017 (en adelante LPSP 2016 y 2017)."

En ese sentido, se puede afirmar que la asignación y pago mensual del 18% y 25% de la remuneración de los trabajadores durante el período 2016 al 2018 no posee las características necesarias para catalogarse como una mejora a las condiciones de trabajo.

Finalmente, cabe tener presente que, si bien es cierto la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional referida a los Expedientes Nº 0003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC, en la cual se ha declarado inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismo" referente a la prohibición de ingresos del Artículo 6" de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de las leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015, dado la conexión que existe entre estas, debido a que dichas frases involucrarían la prohibición absoluta de negociación colectiva para incrementos remunerativos; debido a que tales prohibiciones no pueden ser absolutas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha emitido sendos informes técnicos, que señalan que: "*De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes contra las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, 2014 y 2015 y a los Expedientes contra a Ley del Servicio Civil, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explicita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal y dado que desde el año 2006 a la actualidad, las leyes anuales de presupuesto del Sector Público aplicables a las entidades de los tres (03) niveles de gobierno(Nacional, Regional y Local) prohíben el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento y que, dicha prohibición incluye a los convenios colectivos; el incremento otorgado a los trabajadores permanentes de la Entidad, deviene en ilegal*".

De lo expuesto queda establecido que, cuando el "Estado - Empleador" participa en una negociación bilateral, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límite para la formación de su voluntad, siendo necesario realizar un análisis de la negociación bilateral en el sector público, vinculado al Sistema Nacional de Presupuesto Público, es decir los funcionarios/servidores públicos, al momento de aprobar y/o autorizar un acto administrativo, deben tener en cuenta lo que ya está establecido en el artículo 6°[46] de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013[47]**

[46] "*Ingresos del Personal*
Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

[47] Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil establece; que a partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728; su Capítulo VI del Título 111, referido a los Derechos Colectivos.

"Artículo 31.- Compensación económica
(...)
31.2 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación."

"CAPITULO VI: DERECHOS COLECTIVOS
Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley".

"Artículo 42.- Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo
Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen".

"Artículo 43. Inicio de la negociación colectiva
La negociación colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente:

a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige.
b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones.
c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta.
d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles.
e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones.
f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato".

"Artículo 44.- De la negociación colectiva
La negociación colectiva y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
a) El Pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho.
c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día hábil del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.
d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir de 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo.
(...)"

"Tercera Disposición Complementaria Final, Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.**

"Artículo 66.- Alcances de la negociación colectiva
La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley."

"Artículo 72.- Procedimiento de la negociación colectiva
El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente:
Recibido el Pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva.

Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Si hasta el último día de febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

El procedimiento de conciliación deberá caracterizarse por la flexibilidad y la simplicidad en su desarrollo, debiendo el conciliador desempeñar un papel activo en la promoción del avenimiento entre las partes. Si estas lo autorizan, el conciliador podrá actuar como mediador, a cuyo efecto, en el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

momento que lo considere oportuno, presentará una o más propuestas de solución que las partes pueden aceptar o rechazar".

"Artículo 73.- Vigencia del convenio
Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, ***siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad.*** *Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente".*

"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos
Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.
La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente."

- **Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 5 de marzo de 1984 y vigente desde el 6 de marzo de 1984.**

"Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281, publicado el 4 de diciembre de 2014 y vigente desde el 1 de enero de 2015.**

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372, publicado el 6 de diciembre de 2015 y vigente desde el 1 de enero de 2016.**

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada por Ley n.° 30518, publicado el 2 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.**

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693, publicado el 6 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018.**

"Artículo 6.- Ingresos del personal
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, aprobada por Ley n.° 27556, publicado el 23 de noviembre de 2001 y vigente desde el 24 de noviembre de 2001.**

"Artículo 1°.- Objeto de la ley
Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel.

El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le confiere personería jurídica".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

"Artículo 2°.- Del registro de las Juntas Directivas
Las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos".

- **Decreto Supremo n.° 003-2004-TR, Establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, publicado el 24 de marzo de 2004 y vigente desde el 25 de marzo de 2004.**

"Artículo 1°.- Objeto de la Norma
Créase el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal".

- **Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 4 de octubre de 2003 y vigente desde el 5 de octubre de 2003.**

"(...)
Artículo 48.- *La representación de los empleadores estará a cargo:*
a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe. b) En las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos. La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores.
b) (...)"

"Artículo 49.-
La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida ésta".

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de **S/ 140 127,96 (ciento cuarenta mil ciento veintisiete con 96/100 soles),** correspondiente a los pagos efectuados por concepto de racionamiento y alimentos durante el período 2016 al 2018.

La situación que se ha generado, fue ocasionada debido a que los jefes de Recursos Humanos (períodos 2015 y 2016), inobservaron que los trabajadores afiliados al Sitramun Quispicanchi, no contaban con personería jurídica, que les otorgue representatividad gremial para efectuar negociaciones y/o celebrar pactos colectivos; así como la actuación del jefe de Recursos Humanos (período 2017) , quien durante el período 2017 sin mayor análisis elaboró las planillas de reintegro de racionamiento de alimento y refrigerio correspondientes a los meses de enero y febrero, en mérito a la solicitud presentada por la denominada Secretaria General del Sindicato, quien para tal fin adjuntó el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, documento que presentaba enmendaduras respecto del porcentaje de racionamiento; a partir de lo cual, en adelante elaboró las planillas de racionamiento (marzo-diciembre) considerando el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

25% como porcentaje de racionamiento de alimentos y refrigerio, en lugar del 22% aprobado por la Comisión Paritaria.

Así también, fue originada por los integrantes de la Comisiones Paritarias para el período 2016 - 2017, quienes aprobaron el incremento de remuneraciones, por el concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio, en porcentajes del 18% y 22% de la remuneración de cada servidor de los regímenes laborales Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728 de la Entidad; inobservando, las restricciones presupuestales en dichos períodos y los alcances de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Finalmente, la actuación de la asesora Legal de la Entidad, quien en el año 2018, emitió una opinión legal, concluyendo se proceda con el cumplimiento del racionamiento obtenido mediante pacto colectivo a través de acta bilateral de 9 de diciembre de 2016; sin observar que, los pagos provenientes de la aprobación de las negociaciones bilaterales de los períodos anteriores, (los que se venían efectuando a favor de los trabajadores de la Entidad) contravenían lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; así como, las restricciones presupuestales en dichos períodos; de igual modo, la actuación del jefe de Recursos Humanos de dicho período, quien sin mediar acto resolutivo que lo autorice y basado únicamente en la opinión legal emitida por la Asesora Legal de la Entidad, unilateralmente decidió elaborar las planillas de "racionamiento por alimento y refrigerio", considerando un incremento remunerativo del 25% de los haberes a los trabajadores permanentes de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que, los señores **Alejo Almiron Ayerbe** y **Nelly Saturnina Alvarez Flores**, en su calidad de integrantes de la Comisión Paritaria para el período 2016, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyen que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del A**péndice n.° 51** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Yanira Luna Oquendo,** identificada con DNI n.° 44118286, jefe de Contabilidad en mérito al Memorando n.° 017-A-2015-MDO/Q de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 44)** e integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 27 de abril al 24 de julio de 2015, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 099-2013-A-MDO/Q de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, considerando que:

 En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2016, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 18% del haber de cada servidor.

 Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Asimismo, con dicha conducta contravino lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, *"Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto"*.

Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: *"Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley."* y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281 *"Artículo 6.- Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"*.

De otro lado, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...)* ***6. Lealtad y Obediencia*** *Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2016, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2016, integrada por **Yanira Luna Oquendo**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 524,22.**

2. **Teodoro Rene Huayta Diaz,** identificado con DNI n.° 23847847, asesor Legal en mérito al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría S/N-AJE-MDO-2015 de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 17 de julio de 2015 al 24 de julio de 2015, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 151-2015-A-MDO/Q de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, considerando que:

En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2016, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 18% del haber de cada servidor.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, con dicha conducta transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)";* Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".*

Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley." y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281 "*Artículo 6.- Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".*

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2016, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2016,

integrada por **Teodoro Rene Huayta Diaz**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 524,22.**

3. **Nelly Saturnina Álvarez Flores,** identificada con DNI n.° 25209712, secretaria General en mérito al Contrato Administrativo de Servicios como Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado n.° 0045-2015-MDO/Q de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 46)** e integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 24 de julio de 2015, en mérito al Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, considerando que:

 En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2016, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 18% del haber de cada servidor.

 Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

 Asimismo, con dicha conducta transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)";* Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".*

 Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: *"Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley."* y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

 También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281 *"Artículo 6.- Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".*

Igualmente, transgredió, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, *"Artículo 48.- La representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe"*, dado que su participación en la "negociación bilateral" se dio sin que contara con documento de designación.

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2016, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2016, integrada por **Nelly Saturnina Álvarez Flores**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 524,22.**

4. Patricia Gaby Cárdenas Villanueva, identificada con DNI n.° 23925720, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, período de 1 de junio al 31 de julio de 2015, en virtud al Memorando n.° 0174-2015-GM-MDO/Q de 1 de junio del 2015 **(Apéndice n.° 11)**; integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, en mérito al Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, considerando que:

En su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, inobservó que los afiliados al Sitramun Quispicanchi, no contaban con inscripción propia en el Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores del Sector Público, que les otorgue representatividad gremial para efectuar negociaciones y/o celebrar pactos colectivos; no obstante, se tiene que el 24 de julio de 2015, se llevó a cabo una negociación bilateral entre los representantes de la Entidad y los representantes de los trabajadores, quienes acordaron el incremento de las remuneraciones de los segundos, considerándose un incremento del 18% del haber de cada servidor.

Así mismo, en su calidad de trabajadora permanente sindicalizada participó como Integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2015 y, sin contar con documento de designación, suscribiendo el Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12)** en el que se aceptó otorgar bajo el concepto de racionamiento alimentario y refrigerio, un incremento en los haberes de los trabajadores permanentes de la Entidad, ascendente al 18% de sus haberes principales; lo que permitió que durante el período 2016, la Entidad pagará a través de diversos comprobantes de pago, un incremento en los haberes de los trabajadores permanentes, ascendente a treinta y seis mil quinientos veinte y cuatro con 22/100 soles **(S/ 36 524,22),** monto que constituye el perjuicio económico ocasionado por la administrada.

Con dicha actuación, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, del artículo 52°, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015, numeral 19) *"Participar en el procedimiento de las negociaciones colectivas con las organizaciones sindicales y administrar las relaciones laborales en la Municipalidad"*, en virtud de la cual le correspondía verificar antes de entablar una negociación colectiva, verificar que el pliego petitorio cumpla con los requisitos de ley, en específico que si fue presentado por una organización sindical, esta cuente con la debida inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales, que le otorgue capacidad jurídica y representación gremial a los que participen en representación de la misma.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto*".

Así también, transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley." y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

De otro lado, transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281 *"Artículo 6.- Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21°.- *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"*.

Igualmente, transgredió, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, *"Artículo 48.- La representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe"*, dado que su participación en la "negociación bilateral" se dio sin que contara con documento de designación.

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2016, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2016, integrada por **Patricia Gaby Cardenas Villanueva**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 524,22.**

5. **Alejo Almiron Ayerbe,** identificado con DNI n.° 44233344, jefe de Planificación y Presupuesto en mérito al Contrato Administrativo de Servicios como Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado n.° 0049-2015-MDO/Q **(Apéndice n.° 47)** y al Memorándum n.° 0192-2015-MDO/GM, ambos de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 47)** e integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 24 de julio de 2015, en mérito al Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, considerando que:

 En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2016, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 18% del haber de cada servidor.

 Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

 Asimismo, contravino lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)";* Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".*

 Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley."* y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.

También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada por Ley n.° 30281 "*Artículo 6.- Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- "*Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario*".

Igualmente, transgredió, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, "*Artículo 48.- La representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe*", dado que su participación en la "negociación bilateral" se dio sin que contara con documento de designación.

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*".

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*" Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: "*2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"..

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2016, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2016, integrada por **Alejo Almiron Ayerbe**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 524,22.**

6. **Hilario Mamani Halanocca,** identificado con DNI n.° 80061131, responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0040-2016-MDO/Q de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** e integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 21 de noviembre al 19 de diciembre de 2016, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-A/MDO/Q de 21 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)** y la Resolución de Alcaldía n.° 266-2016-A/MDO/Q de16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, considerando que:

 En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2017, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 22% del haber de cada servidor.

 Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

 Asimismo, transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(…) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (…) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)";* Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".*

 Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: *"Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley."* y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

 También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372 *"Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".*

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2017, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2017, integrada por **Hilario Mamani Halanocca**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 49 638,98**

7. **Virginia Marisol Villanueva Pillco,** identificada con DNI n.° 45003995, gerente Municipal en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 200-2016-A-MDO/Q de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)** e integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 21 de noviembre al 19 de diciembre de 2016, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-A/MDO/Q de 21 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)** y la Resolución de Alcaldía n.° 266-2016-A/MDO/Q de16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, considerando que:

En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2017, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice**

n.° 25), en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 22% del haber de cada servidor.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

También, transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto*".

Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley.*" y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

Igualmente, transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372 *"Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2017, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2017, integrada por **Virginia Marisol Villanueva Pillco**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 49 638,98**

8. **Marialena Martínez Rosas,** identificada con DNI n.° 23984240, secretaria General en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 247-2016-A-MDO/Q **(Apéndice n.° 50) y al** Memorándum n.° 265-2016-GM-2016-VMVP-MDO/Q, ambos de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 50)** e integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, período 19 de diciembre de 2015, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 266-2016-A/MDO/Q de19 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, considerando que:

En su calidad de integrante de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, para el período 2017, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, en la que se aceptó el incremento de las remuneraciones en el 22% del haber de cada servidor.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

También, incumplió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)";* Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a*

solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen. y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto*".

Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley.*" y el "*Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

Adicionalmente, transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada por Ley n.° 30372 "*Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 44.- "*Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario*".

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...)* ***6. Lealtad y Obediencia*** *Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución,* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Consecuentemente, en mérito a lo antes descrito, durante el período 2017, la Entidad efectuó pagos, derivados de las negociaciones bilaterales efectuadas por la comisión paritaria para el período 2017, integrada por **Marialena Martínez Rosas**, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 49 638,98**

9. **Nildia Coanqui Gonzales,** identificada con DNI n.° 43157424, asesora Legal de la Entidad, período 1 de febrero al 31 de marzo de 2018, en mérito al Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2018-MDO-Q/RR.HH de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, considerando que:

En su calidad de asesora Legal de la entidad durante los meses de febrero y marzo 2018, emitió el informe legal n.° 006-2018-ALE-MDO-Q/NCG en el que indicó que: *"Se PROCEDA con el cumplimiento del racionamiento obtenido mediante pacto colectivo, a través de acta bilateral del fecha 09 de diciembre del 2016, por ser derechos obtenidos"* [sic], mediante el cual permitió que se continuara pagando a los trabajadores, un incremento remunerativo aprobado bajo el concepto de racionamiento.

Con dicha actuación, incumplió su función de "*Asesorar en el análisis sobre el contenido y alcances de las normas en materia de personal y emitir pronunciamiento sobre expedientes de remuneraciones y beneficios sociales, bonificaciones, pensiones, recursos, impugnaciones y procesos administrativos*", establecida en el numeral 15 del Artículo 35° Funciones del órgano de Asesoría Legal del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Oropesa **(Apéndice n.° 52)**; en tanto que su informe no se circunscribió al contenido y alcances de la normativa aplicable.

Es así que, transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".*

Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley*

y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley." y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693 *"Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Igualmente, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".*

Consecuentemente, en mérito a la opinión legal emitida en su calidad de asesora Legal de la Entidad, se tiene que durante el período 2018, se continuaron efectuando pagos, (considerándose un incremento del 22% del haber de cada servidor) hechos que han generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 50 856,64.**

10. **Lucio Erasmo Medina Yáñez,** identificado con DNI n.° 29571675, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos durante el período de marzo 2017 en mérito al comprobante de pago n.° 279 de 3 de abril de 2017, orden de servicio n.° 00195 de 29 de marzo de 2017 y Contrato de Locación de Servicios n.° 78-2017-MDO-Q de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; Jefe de la Oficina de Recursos Humanos durante el período abril – diciembre de 2017, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2017-MDO/Q de 31 de marzo de 2017; Jefe de la Oficina de Recursos Humanos durante el período febrero – diciembre de 2018, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2018-MDO/Q de 1 de febrero de 2018. **(Apéndice n.° 42)**, considerando que:

En su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin mayor análisis ni observación, únicamente en mérito a la solicitud presentada por la denominada secretaria general del SITRAMUN Quispicanchis Base Oropesa, elaboró las planillas de reintegro de racionamiento por alimento y refrigerio, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017, lo que permitió que durante el 2017 se pagara un incremento remunerativo bajo el concepto de "racionamiento de alimentos y refrigerio" a los trabajadores permanentes de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico ascendente a **S/ 1 535,23,** equivalente al 3% adicional pagado a los trabajadores. Asimismo, está dada por que, en el 2018, sin mediar acto resolutivo que lo autorice y basado únicamente en la opinión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Quispicanchis Base Oropesa, elaboró las planillas de reintegro de racionamiento por alimento y refrigerio, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017, lo que permitió que durante el 2017 se pagara un incremento remunerativo bajo el concepto de "racionamiento de alimentos y refrigerio" a los trabajadores permanentes de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico ascendente a **S/ 1 535,23,** equivalente al 3% adicional pagado a los trabajadores. Asimismo, está dada por que, en el 2018, sin mediar acto resolutivo que lo autorice y basado únicamente en la opinión legal emitida por la Asesora de la Entidad, unilateralmente decidió elaborar las planillas de "racionamiento por alimento y refrigerio", que otorgaban un incremento remunerativo del 25% de los haberes a los trabajadores permanentes de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico ascendente a **S/ 52 429,53.**

Con dicha actuación, incumplió sus funciones de *"Dar cumplimiento a las normas del régimen laboral de funcionario, trabajadores y empleados, sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley"*, y de *"Dar cumplimiento a las normas del régimen laboral de los obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada"*, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, artículo 52°, numerales 8 y 9.

Así también, transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; Artículo 42° *Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar mejoras de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y de la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen.* y, la Tercera Disposición Complementaria Final, "*Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto".*

Del mismo modo transgredió el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM: "*Artículo 66° Alcances de la negociación colectiva. La negociación colectiva por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43 de la misma Ley."* y el *"Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos. Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.*

También transgredió la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada por Ley n.° 30693 "*Artículo 6°.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Igualmente, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 44.- *"Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".*

De otro lado incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015, artículo 52°, numeral 8) *"Dar cumplimiento a las normas del régimen laboral de funcionario, trabajadores y empleados, sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley"*, y numeral 9*) Dar cumplimiento a las normas del régimen laboral de los obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada".*

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...)* ***6. Lealtad y Obediencia*** *Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución,* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Consecuentemente, dado que, elaboró las planillas de reintegro de racionamiento por alimento y refrigerio, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017 y permitió que durante el 2017 se pagara un incremento remunerativo bajo el concepto de "racionamiento de alimentos y refrigerio" a los trabajadores permanentes de la Entidad, ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 1 535,23,** equivalente al 3% adicional pagado a los trabajadores. Asimismo, dado que, en el 2018, sin mediar acto resolutivo que lo autorice y basado únicamente en la opinión legal emitida por la Asesora de la Entidad, unilateralmente decidió elaborar las planillas de "racionamiento por alimento y refrigerio", que otorgaban un incremento remunerativo del 25% de los haberes a los trabajadores permanentes de la Entidad, ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 52 429,53.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

11. **Ana Vargas Martínez**, identificada con DNI n.° 29571675, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, período 6 de enero al 31 de diciembre de 2016, en mérito al Memorando n.° 0003-2016-GM-JVM-MDC/Q de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, considerando que:

En su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, inobservó que los afiliados al Sitramun Quispicanchi, no contaban con inscripción propia en el Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores del Sector Público, que les otorgue representatividad gremial para efectuar negociaciones y/o celebrar pactos colectivos; no obstante, se tiene que el 19 diciembre de 2016, se llevó a cabo una negociación bilateral entre los representantes de la Entidad y los representantes de los trabajadores, quienes acordaron el incremento de las remuneraciones de los segundos, considerándose un incremento del 25% del haber de cada servidor.

Con dicha actuación, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015, artículo 52°, numeral 19) *"Participar en el procedimiento de las negociaciones colectivas con las organizaciones sindicales y administrar las relaciones laborales en la Municipalidad"*, lo que implicaba verificar que el pliego petitorio cumpla con los requisitos de ley.

También, transgredió lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, Artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* Artículo 43. *"Inicio de la negociación colectiva. "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: (...) b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones (...)".*

Además, transgredió lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21°.- *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Adicionalmente, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **6. Lealtad y Obediencia** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Finalmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* Y las prohibiciones contenidas en el

artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Por otro lado, al haber solicitado el reintegro correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, referido al pago del racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores, utilizando para tal fin, el Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, documento que en su contenido hace referencia a la aprobación del 25% por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores; no obstante, de la verificación a la documentación sustentante del comprobante de pago n.° 007 de 27 de febrero de 2017 se evidencia la existencia de una copia del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, en la cual el porcentaje aprobado por racionamiento de alimentos y refrigerio asciende al 22%, lo cual fue ratificado por uno de los miembros de la Comisión Paritaria.

Consecuentemente, al haber solicitado el reintegro del 7% para el mes de enero de 2017 y el 3% para el mes de febrero de 2017; y al haber presentado un documento que en su contenido hace referencia a la aprobación del 25% por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores, generó que durante el período 2017 a 2018, la Entidad efectúe pagos por concepto de racionamiento a los trabajadores, (considerándose un incremento del 25% en lugar del 22% del haber de cada servidor), permitiendo que la Entidad desembolse la suma de **S/ 3 108,11.**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Durante el período de 2015 al 2016 funcionarios negociaron con trabajadores que no contaban con personería jurídica el incremento de remuneraciones e incentivos económicos, generando perjuicio económico de S/ 140 127,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la "Durante el período de 2015 al 2016 funcionarios negociaron con trabajadores que no contaban con personería jurídica el incremento de remuneraciones e incentivos económicos, generando perjuicio económico de S/ 140 127,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidora permanente de la entidad denominada secretaria general del Sitramun Quispicanchi -base Oropesa, presentó documento falsificado con el fin de conseguir que la Entidad pague a los trabajadores permanentes un porcentaje mayor al aprobado en negociación colectiva, ocasionando que la entidad pagara tres mil ciento ocho con 11/100 soles (S/ 3 108,11), durante el período 2017 - 2018", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Cusco

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Oropesa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el período de enero de 2016 a diciembre de 2018, los trabajadores de los regímenes laborales Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728 de la Entidad, percibieron un incremento de remuneraciones por el concepto de racionamiento alimentario y refrigerio, en aplicación de los acuerdos resultantes de las negociaciones bilaterales celebradas entre los representantes de la Entidad y los trabajadores, siendo que estos últimos no contaban con personería jurídica que les otorgue representatividad gremial para efectuar negociaciones y/o celebrar pactos colectivos.

 Asimismo, se evidenció que durante el 2017 una trabajadora de la Entidad solicitó un reintegro por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio, adjuntando para tal fin un documento con enmendaduras, en el cual se hacía referencia a un porcentaje superior a lo aprobado la Comisión Paritaria.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que indica que los servidores tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo; de igual modo, contravinieron lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala que los alcances de la negociación colectiva se circunscriben a lo establecido en los artículos 42°y 43°, considerando las limitaciones establecidas en los artículos 40° y 44° de la Ley.

 De igual modo, se contravino lo establecido en el artículo 43° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala que documentación se presenta para dar inicio a la negociación colectiva. De igual forma, se inobservó lo señalado en el artículo 70° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que indica que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley del Servicio Civil.

 Así también, en el ámbito presupuestal, se vulneró lo dispuesto en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2015, 2016 y 2018, aprobadas por Ley n.os 30281, 30372 y 30693, que prohíben el incremento, entre otros, de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

 La situación antes expuesta, fue ocasionada debido a que los jefes de la Oficina de Recursos Humanos, inobservaron el proceso de las negociaciones colectivas efectuado durante el período 2015 – 2016, además la actuación del jefe de Recursos Humanos quien durante el período 2017, elaboró las planillas de reintegro de racionamiento de alimento y refrigerio de los meses de enero y febrero del mismo año, considerando el 25% como porcentaje de racionamiento de alimentos y refrigerio, en lugar

del 22% aprobado por la Comisión Paritaria, a partir de lo cual, en adelante elaboró las planillas de racionamiento (marzo-diciembre) considerando el 25% como porcentaje de racionamiento de alimentos y refrigerio, en lugar del 22% aprobado por la Comisión Paritaria.

Así también, fue originada por los integrantes de las Comisiones Paritarias quienes aprobaron el incremento de remuneraciones, por el concepto de racionamiento alimentario y refrigerio, en porcentajes del 18% y 22% del haber de cada servidor para el período 2016 – 2017, sin tener en cuenta las prohibiciones respecto del incremento de remuneraciones en el sector público.

Asimismo, fue originada por la trabajadora, que suscribe como secretaria General del Sitramun – Oropesa, al haber solicitado el reintegro de los meses de enero y febrero del período 2017; presentando un documento con enmendaduras, que en su contenido hace referencia a la aprobación del 25% por concepto de racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores.

De otra parte, en el período 2018, con la emisión de la opinión legal de la asesora Legal de la Entidad, a favor de que se proceda con el cumplimiento del racionamiento obtenido mediante pacto colectivo de 9 de diciembre de 2016. De igual modo, con la actuación del jefe de Recursos Humanos quien sin mediar acto resolutivo que lo autorice y basado únicamente en la opinión legal emitida por la Asesora Legal de la Entidad, unilateralmente decidió elaborar las planillas de "racionamiento por alimento y refrigerio", considerando un incremento remunerativo del 25% de los haberes a los trabajadores permanentes de la Entidad.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico por un total de **S/ 140 127,96,** correspondiente a los pagos efectuados por la Entidad a los trabajadores, por el concepto de racionamiento alimentario y refrigerio.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Oropesa comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios negociaron con trabajadores que no contaban con personería jurídica el incremento de remuneraciones e incentivos económicos, durante el período de 2016 - 2018, situación que generó perjuicio económico de S/ 140 377,96", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 0001-2019-SP-SITRAMUN de 2 de octubre de 2019, mediante el cual el secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, informa que los trabajadores municipales del distrito de Oropesa, están afiliados a SITRAMUN - Quispicanchi, para lo cual adjunto:

- Copia simple de constancia de inscripción automática del Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público de 6 de diciembre de 2011.
- Copia simple de la certificación de apertura de libro (Anuario 2011) n.° 531-2011 de 10 de agosto de 2011.
- Copia simple del documento denominado "Acta de Constitución" del sindicato denominado Sindicato de Trabajadores Municipales (Empleados) de la Provincia de Quispicanchi de 10 de agosto de 2011, que contiene el Registro de padrón de socios.
- Copia simple de Acta de Reunión Extraordinaria de 12 de enero de 2012.
- Copia simple del Registro de Padrón de Socios de catorce (14) trabajadores de la Entidad.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de R.M.P. n.° 6295-2019 de 10 de octubre de 2019, mediante el cual la directora (e) de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Cusco, proporciona:

- Copia autenticada del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi –SITRAMUN, que establece que el Secretario General es el Representante Legal del Sindicato y señala entre sus funciones: suscribir pactos, contratos, convenios colectivos u otros.

Apéndice n.° 7:

- Copia autenticada del oficio n.° 044-2019-CG/GRCU-SEMDO de 16 de octubre de 2019, a través del cual se solicita a Ana Vargas Martínez, documentación referente a las negociaciones bilaterales efectuadas entre los representantes de la Entidad y los representantes de los trabajadores de la Entidad.
- Copia autenticada del documento S/N de 18 de octubre de 2019, emitido por Ana Vargas Martínez, quien emite respuesta con relación a su participación en las negociaciones bilaterales.

Apéndice n.° 8:

- Copia autenticada del oficio n.° 2632-2019-MTPE/1/20.23 de 18 de setiembre de 2019, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien informó que No se encontró registro alguno de la organización sindical
- Copia autenticada del oficio n.° 415-GR CUSCO/DRTPE de 9 de setiembre de 2019, a través del cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, proporciona:
 - Copia simple del informe n.° 114-2019-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDNC de 9 de setiembre de 2019, informó *"(...) realizada la búsqueda correspondiente en el libro de Organizaciones Sindicales de los Servidores*

Públicos y no se ha encontrado ningún registro con la denominación "Organización Sindical de los Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de Oropesa SITRAMUN".

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 03-2015-SITRAMUN/Q/BO de 29 de enero de 2015, que contiene copia simple del Pliego Petitorio de Reclamos para el año 2016, en el cual se consignó como demanda en el numeral 24) el pago de racionamiento alimentario y refrigerio para los trabajadores del régimen laboral D.L. n.° 276 y D.L. n.° 728.

Apéndice n.°10: Copia autenticada del Acta de Reunión Ordinaria de 9 de enero de 2015, en la que consta que se sometió a votación la designación de Ana Vargas Martínez como secretaria General del Sindicato.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorándum n.° 0174-2015-GM-MDO/Q de 1 de junio de 2015, a través del cual el gerente Municipal designa a Patricia Gaby Cárdenas Villanueva, al cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad a partir del 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2013-A-MDO/Q de 27 de abril de 2015, a través del cual el Titular de la Entidad, aprobó la conformación de la Comisión Paritaria que se encargará de la negociación bilateral del Pliego Petitorio.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2015-DA-MDO/SG de 17 de julio de 2015, a través del cual el Titular de la Entidad, ordena la incorporación de Teodoro Rene Huayta Diaz, como asesor Legal, a fin de que continúe con la negociación bilateral.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015, mediante el cual la Comisión Paritaria se reunió para efectuar las negociaciones bilaterales y aprobó el racionamiento de alimentos y refrigerio de los trabajadores en un 18%.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 010-2019-MDO/Q de 3 de octubre de 2019, mediante la cual, la Entidad refirió que de la búsqueda efectuada en el archivo de Resoluciones de Alcaldía no se encontró el documento resolutivo mediante el cual se reconforma la Comisión Paritaria para el período 2016.

Apéndice n.° 16:

- Copia autenticada del oficio n.° 009-2019-CG/GRCU-SEMDO de 23 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicitó información al integrante de la Comisión Paritaria, que participaron en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015, en representación de la Entidad
- Copia autenticada del oficio n.° 016-2019-CG/GRCU-SEMDO de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicitó información al integrante de la Comisión Paritaria, que participaron en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015, en representación de la Entidad.
- Copia autenticada del oficio n.° 018-2019-CG/GRCU-SEMDO de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicitó información al integrante de la Comisión Paritaria, que participaron en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015, en representación de la Entidad.
- Copia autenticada del oficio n.° 017-2019-CG/GRCU-SEMDO de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicitó información al integrante de la Comisión Paritaria, que participaron en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015, en representación de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del oficio n.° 021-2019-CG/GRCU-SEMDO de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicitó información al integrante de la Comisión Paritaria, que participaron en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015, en representación de la Entidad.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-MDO sin fecha, recepcionada por la comisión de control el 7 de octubre de 2019, a través del cual Patricia Gaby Cárdenas Villanueva, emite respuesta relacionada a su participación en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de la solicitud de 27 de setiembre de 2019, a través del cual Teodoro Rene Huayta Díaz, emite respuesta relacionada a su participación en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada del documento de 16 de octubre de 2019, a través del cual Nelly Saturnina Álvarez Flores, emite respuesta relacionada a su participación en las negociaciones bilaterales el 24 de julio de 2015

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015, mediante el cual el Titular de la Entidad, aprobó el Acta de Negociación Bilateral suscrita por la Comisión Negociadora, precisando que no se ha aceptado las demandas económicas, por ser ilegal.

Apéndice n.° 18:

- Cuadro denominado Anexo n. ° 1 - "Listado de Comprobantes de Pago – período 2016", emitido por la comisión de control, así como:
- Copia autenticada (2 ejemplares) de comprobante de pago n.° 188 de 26 de abril de 2016, ascendente a S/ 3 102,25; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 013 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de enero 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 014 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de enero 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 064-2016-MDO/RR.HH de 11 de marzo de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 189 de 26 de abril de 2016, ascendente a S/ 3 102,25; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 015 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de febrero 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 016 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de febrero 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 065-2016-MDO/RR.HH de 11 de marzo de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 200 de 28 de abril de 2016, ascendente a S/ 2 867,99; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 024 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de marzo 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 025 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de marzo 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 079-2016-MDO/RR.HH de 21 de marzo de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 246 sin fecha ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 008 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de marzo 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 105-2016-RR.HH-MDO/Q de 21 de marzo de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 247 sin fecha, ascendente a S/ 2 687,99; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 007 de doce (12) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de abril 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 106-2016-MDO-/RR.HH./PQ de 25 de abril de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 64 sin fecha, ascendente a S/ 2 687,99; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 009 de doce (12) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de mayo 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 130-2016-MDO/RR.HH. de 24 de mayo de 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 65 sin fecha, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 010 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de mayo 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 129-2016-MDO/RR.HH de 24 de mayo de 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 88 de 1 de julio de 2016, ascendente a S/ 2 922,25; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 011 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de junio 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 155-2016-MDO/RR.HH de 27 de junio de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 89 de 1 de julio de 2016, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 012 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de mayo 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 154-2016-MDO/RR.HH de 27 de junio de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 143 de 5 de agosto de 2016, ascendente a S/ 2 922,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 179-2016-MDO/RR.HH de 19 de julio de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 013 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de julio 2016.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 144 de 5 de agosto de 2016, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 178-2016-MDO/RR.HH de 19 de julio de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 014 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de julio 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha (2 ejemplares).
- Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.

- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 192 de 5 de setiembre de 2016, ascendente a S/ 2 922,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 208-2016-MDO/RR.HH de 25 de agosto de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 015 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de agosto 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 198 de 6 de setiembre de 2016, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 207-2016-MDO/RR.HH de 25 de agosto de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 016 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de agosto 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 226 de 5 de octubre de 2016, ascendente a S/ 2 922,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 242-2016-MDO/RR.HH de 21 de setiembre de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 017 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de setiembre 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 227 de 5 de octubre de 2016, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 238-2016-MDO/RR.HH de 21 de setiembre de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 018 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de setiembre 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
- Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.

- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 261 de 28 de octubre de 2016, ascendente a S/ 3 102,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 274-2016-MDO/RR.HH de 24 de octubre de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 019 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de octubre 2016.
 - Copia autenticada de dos ejemplares de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 020 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de octubre 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 275-2016-MDO/RR.HH de 24 de octubre de 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 303 de 25 de noviembre de 2016, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 306-2016-MDO/RR.HH de 23 de noviembre de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 022 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de noviembre 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 306 de 28 de noviembre de 2016, ascendente a S/ 2 922,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 307-2016-MDO/RR.HH de 23 de noviembre de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 021 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de noviembre 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 340 de 16 de diciembre de 2016, ascendente a S/ 2 922,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 342-2016-MDO/RR.HH de 13 de diciembre de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
- Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 023 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de diciembre 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
- Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.

- Copia autenticada de 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 341 de 16 de diciembre de 2016, ascendente a S/ 180,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 341-2016-MDO/RR.HH de 13 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada de 2 ejemplares la planilla de racionamiento n.° 024 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al mes de diciembre 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-DA-MDO/SG de 24 de julio de 2015.
 - Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 24 de julio de 2015.

Apéndice n.° 19:
- Copia autenticada del oficio n.° 01-2016-SITRAMUN/Q/BO de 29 de enero de 2016, que adjunta:
 - Copia autenticada del Pliego Petitorio para el período 2017

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del memorándum n.° 003-2016-GM-JVM-MDC/Q de 6 de enero de 2016, mediante el cual el gerente Municipal, designó a Ana Vargas Martínez al cargo de jefe de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 242-2016-A/MDO/Q de 21 de noviembre de 2016, mediante el cual el Titular de la Entidad aprobó la conformación de la Comisión Paritaria que se encargaría de la negociación bilateral del pliego petitorio para el período 2017.

Apéndice n.° 22:
- Copia autenticada del Acta de Instalación de la Comisión Paritaria 2016 de 7 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 157-MCHZ/MDO-2016 de 7 de diciembre de 2016, mediante el que, el procurador Público presentó su renuncia a conformar la Comisión Paritaria para el período 2017.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2016-A-MDO/Q de 19 de diciembre de 2016, mediante el cual el Titular de la Entidad aprobó la reconformación de la Comisión Paritaria que se encargaría de la negociación bilateral del pliego petitorio para el período 2017.

Apéndice n.° 24:
- Copia autenticada del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, en la que se aprobaron; entre otros, el punto 12, referido al pago de racionamiento de alimentos y refrigerio para los servidores públicos, equivalente al 25% sobre los haberes de cada servidor. (el acta presenta enmendaduras respecto del porcentaje aprobado por racionamiento).
- Copia simple del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016, en la que se aprobaron; entre otros, el punto 12, referido al pago de racionamiento de alimentos y refrigerio para los servidores públicos, equivalente al 22% sobre los haberes de cada servidor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 25:
- Copia simple del informe n.° 01-2016- C.P-MDO de 19 de diciembre de 2016, mediante el cual la Comisión Paritaria, alcanzó al Titular de la Entidad, los acuerdos tomados para su aprobación, entre ellos: sobre el racionamiento de alimentos y Refrigerio para los trabajadores permanentes en un 22%.
- Copia autenticada del informe n.° 01-2016- C.P-MDO de 19 de diciembre de 2016, mediante el cual la Comisión Paritaria, alcanzó al Titular de la Entidad, los acuerdos tomados para su aprobación, entre ellos: sobre el racionamiento de alimentos y Refrigerio para los trabajadores permanentes en un 25%, el cual presenta enmendaduras, respecto al porcentaje de aprobación.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de la carta n.° 03-2019-MMR de 16 de octubre de 2019, mediante la cual Marianela Martínez Rosas, ex secretaria General de la Entidad, proporciona:
 - Copia simple del informe n.° 01-2016-C.P-MDO de 19 de diciembre de 2016, suscrito por la Comisión Paritaria, respecto de las demandas de orden laboral hace mención a un beneficio de 22%.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016, mediante la cual, el Titular de la Entidad aprobó el Acta de Negociación Colectiva 2016.

Apéndice n.° 28:
- Copia autenticada en 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 007 de 27 de febrero de 2017, ascendente a S/ 3 571,66, que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 001 de trece (13) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al mes de febrero 2017.
 - Copia autenticada del informe n.° 0084-2017-MDO/RR.HH de 20 de febrero de 2017.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia autenticada del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada en 2 ejemplares de comprobante de pago n.° 008 de 27 de febrero de 2017, ascendente a S/ 220,00, que contiene:
 - Copia autenticada de 2 ejemplares de la planilla de racionamiento n.° 002 de un (1) trabajador permanente, correspondiente al mes de febrero 2017.
 - Copia autenticada del informe n.° 0085-2017-MDO/RR.HH de 20 de febrero de 2017.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada de la relación de trabajadores (14) afiliados al Sitramun - Quispicanchi, sin fecha.
 - Copia autenticada del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 29:
- Copia simple del comprobante de pago n.° 010 de 2 de febrero de 2017, ascendente a S/ 2 922,25.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia simple del comprobante de pago n.° 011 de 2 de febrero de 2016, ascendente a S/ 180,00.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio circular n.° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA de 8 de marzo de 2017, mediante el que, la que suscribe como secretaria General del Sindicato, solicita el reintegro de los meses de enero y febrero de 2017.

Apéndice n.° 31:

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-ORRHH-MDO/Q de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual el actual jefe de Recursos Humanos de la Entidad, informa respecto al vínculo contractual de Lucio Erasmo Medina Yáñez con la Entidad, durante el período 2017 y 2018.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 279 de 3 de abril de 2017 ascendente a S/ 2500,00, que contiene:
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 195 de 29 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la solicitud de requerimiento n.° 00006 de 2 de enero de 2017.
 - Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 78-2017-MDO-Q de 1 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada del DNI 47242934 de Lucio Erasmo Medina Yáñez.
 - Copia autenticada del informe n.° 001-2017-MDO/RR.HH 30 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada del recibo por honorarios electrónicos n.° E001-7 de 29 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada del resultado de solicitud de suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609.

Apéndice n.° 32

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 017 de 3 de abril de 2017, ascendente a S/ 1 493,34, que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0005 de doce (12) trabajadores del D.L n.° 276, correspondiente al reintegro del 10% de los meses de enero y febrero 2017.
 - Copia autenticada del oficio circular n.° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA de 8 de marzo de 2017
 - Copia autenticada del informe n.° 045-2017-MDO/RRHH de 28 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de 2 ejemplares del comprobante de pago n.° 020 de 3 de abril de 2017, ascendente a S/ 100,00, que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de un (1) trabajador del D.L n.° 728, correspondiente al reintegro del 10% de los meses de enero y febrero 2017.
 - Copia autenticada del oficio circular n.° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA de 8 de marzo de 2017
 - Copia autenticada del informe n.° 046-2017-MDO/RRHH de 28 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 015-2019-MDO/Q de 22 de octubre de 2019, emitida por la Entidad que señala: *"(...) la persona que fue responsable de custodiar el Libro de Actas de Negociaciones Colectivas durante los períodos del año 2015, 2016, 2017 y 2018 fue la secretaria General del SITRAMUN, Sra. Ana Vargas Martínez".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 34:

- Cuadro denominado Anexo n. ° 2 - "Listado de Comprobantes de Pago – período 2017", emitido por la comisión de control, así como:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 007 de 27 de febrero de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 3 571,66; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 0084-2017-MDO/RR.HH. de 20 de febrero de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 001, de febrero 2017 (2 ejemplares)
 - Copia autenticada de la relación de 14 afiliados.
 - Copia autenticada del Acta de Negociación bilateral de 19 de diciembre de 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 008 de 27 de febrero de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 220,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 0085-2017-MDO/RR.HH. de 20 de febrero de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 002 de febrero 2017 (2 ejemplares)
 - Copia autenticada de la relación de 14 afiliados.
 - Copia autenticada del Acta de Negociación bilateral de 19 de diciembre de 2016.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 010 de 2 de febrero de 2017 ascendente a S/ 2 922,25.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 011 de 2 de febrero de 2017 ascendente a S/ 180,00.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 013 de 23 de marzo de 2017 ascendente a S/ 3 733,35.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 014 de 23 de marzo de 2017 ascendente a S/ 250,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 017 de 3 de abril de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 1 493,34; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 045-2017-MDO/RR.HH. de 28 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0005-Reintegro del 10%: enero 2017 (7%) y febrero 2017 (3%).
 - Copia autenticada del oficio circular n.° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 020 de 3 de abril de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 100,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 046-2017-MDO/RR.HH. de 28 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de reintegro del 10% enero 2017 (7%) y febrero 2017 (3%).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del oficio circular n.° 03-2017-SITRAMUN BASE OROPESA de 8 de marzo de 2017.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 064 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 367,85; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 del mes de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 065 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 366,02; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 del mes de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 067 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 262,50; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 del mes mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 068 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 mes de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 069 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006-Mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 070 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 313,94; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006-Mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 071 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 285,25; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 072 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 334,36; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 073 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 344,58; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 074 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 075 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 199,75; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 076 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,34; que contiene:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 077 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0007 de mayo 2017
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 081 de 1 de junio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 093-2017-MDO/RR.HH. de 25 de mayo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006 de mayo 2017 (2 ejemplares)
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 126 de 26 de abril de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 073-2017-MDO/RR.HH. de 24 de abril de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0006-Abril 2017
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 127 de 26 de abril de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 3 733,35; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 072-2017-MDO/RR.HH. de 24 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0005-Abril 2017
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 154 de 26 de julio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 164-2017-MDO/RR.HH. de 25 de julio de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0009-Julio 2017
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 185 de 31 de agosto de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 200-2017-MDO/RR.HH. de 28 de agosto de 2017.
 - Copia autenticada de la Planilla de Racionamiento n.° 0010-Agosto 2017 (2 ejemplares).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 186 de 31 de agosto de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 367,85; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 197-2017-MDO/RR.HH. de 28 de agosto de 2017.
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de mes de agosto 2017.
- Copia simple del Comprobante de pago n.° 187 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 366,02; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 188 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 189 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 262,50; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 190 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 191 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 192 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 313,94; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 193 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 285,25; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 194 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 334,36; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025-Agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 195 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 344,58; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025-Agosto 2017.
- Copia simple del Comprobante de pago n.° 196 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025-Agosto 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 197 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 200,00; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0025-Agosto 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 198 de 31 de agosto de 2017 ascendente a S/ 325,36; que contiene:
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 198 sin fecha ascendente a S/ 325,36.
 - Copia autenticada del informe n.° 197-2017-MDO/RR.HH. de 28 de agosto de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0025 de agosto 2017 (2 ejemplares).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 245 de 22 de setiembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 367,85; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del Comprobante de pago n.° 246 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 366,02; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 247 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 248 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 262,50; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 249 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 250 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 251 de 22 de setiembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 313,94; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 253 de 22 de setiembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 334,36; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 254 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 344,58; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 255 de 22 de setiembre de 2017 ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 256 de 22 de setiembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 200,00; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 256 de 3 de julio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 058,72; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 134-2017-MDO/RR.HH. de 28 de junio de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0023 de junio 2017.
 - Copia autenticada de constancia de pago de 4 de julio de 2017 por S/ 4 058,72.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 257 de 3 de julio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 135-2017-MDO/RR.HH. de 28 de junio de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0008 de junio 2017.
- Copia autenticada de constancia de importe cargado a su cuenta de 4 de julio de 2017 por S/ 250,00.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 258 de 22 de setiembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 227-2017-MDO/RR.HH. de 21 de setiembre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0011-Setiembre 2017 (2 ejemplares).
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 263 de 2 de octubre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 285,25; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0026 de setiembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 281 de 25 de octubre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 18-2017-MDO/RR.HH. de 23 de octubre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0012 de octubre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 282 de 25 de octubre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 367,85; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 283 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 366,02; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 284 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 285 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 262,50; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 286 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 287 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 288 de 25 de octubre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 313,94; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 290 de 25 de octubre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 334,36; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0027-Octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 291 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 344,58; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 292 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia simple del comprobante de pago n.° 293 de 25 de octubre de 2017 ascendente a S/ 200,00; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 294 de 25 de octubre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,36; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 17-2017-MDO/RR.HH. de 23 de octubre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q de 29 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 01-2016-C.P.-MDO de19 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada del acta de negociación bilateral de 19 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 300 de 24 de julio de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 058,73; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 158-2017-MDO/RR.HH. de 21 de julio de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0024 de julio 2017.
 - Copia autenticada de "Constancia de importe cargado a su cuenta" de 25 de julio de 2017 por S/ 4 058,73.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 302 sin fecha (2 ejemplares) ascendente a S/ 285,25; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0027 de octubre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 334 de 7 de agosto de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 172-2017-MDO/RR.HH. de 2 de agosto de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0001 de abril 2017 (3 ejemplares).
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 335 de 7 de agosto de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 172-2017-MDO/RR.HH. de 2 de agosto de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0001 de marzo 2017 (3 ejemplares).
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 345 de 15 de diciembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 80-2017-MDO/RR.HH. de 12 de diciembre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0014 de diciembre 2017 (2 ejemplares).
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 346 de 15 de diciembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 367,85; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 79-2017-MDO/RR.HH. de 12 de diciembre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia simple del comprobante de pago n.° 348 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 325,37; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.
- Copia simple del Comprobante de pago n.° 349 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 262,50; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 350 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 351 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 341,75; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 352 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 313,94; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 353 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 285,25; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029 de diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 354 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 334,36; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029-diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 355 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 344,58; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029-diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 356 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029-diciembre 2017.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 357 de 15 de diciembre de 2017 ascendente a S/ 325,34; que contiene:
 - Copia simple de la planilla de racionamiento n.° 0029-diciembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 358 de 15 de diciembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 366,02; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 79-2017-MDO/RR.HH. de 12 de diciembre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0029-diciembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 379 de 28 de diciembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,36; que contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0026-diciembre 2017.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 582 de 28 de noviembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 49-2017-MDO/RR.HH. de 21 de noviembre de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0013-noviembre 2017 (2 ejemplares)
 - Copia autenticada de la "Constancia de importe cargado a su cuenta" de 29 de noviembre de 2017 por S/ 250,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 583 de 28 de noviembre de 2017 (2 ejemplares) ascendente a S/ 3 858,71; que contiene:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del informe n.° 50-2017-MDO/RR.HH. de 21 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 0028-noviembre 2017 (2 ejemplares)
- Copia autenticada de "Constancia de importe cargado a su cuenta" de 29 de noviembre de 2017 por S/ 3 858,71.

Apéndice n.° 35: - Copia autenticada del oficio n.° 01-2017-SITRAMUN/Q/B.O de 30 de enero de 2017, que adjunta:
- Copia autenticada del pliego petitorio para el año 2018, el cual fue remitida al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 185-2017-A-MDO/Q de 4 de octubre de 2017, mediante la cual el Titular de la Entidad, aprobó la conformación de la Comisión Paritaria que se encargaría de la evaluación de la negociación del Pliego petitorio para el período 2018.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Acta de Reunión de Trabajo de 20 de octubre de 2017, mediante el cual la comisión paritaria no acepta el 30% y ratifica el racionamiento de alimentos y refrigerio en el 25% del haber de cada servidor.

Apéndice n.° 38: - Copia autenticada del oficio n.° 046-2019-CG/GRCU-SEMDO de 17 de octubre de 2019, mediante el cual se le solicitó a la Entidad, información respecto al acto resolutivo del Acta de Reunión de Trabajo celebrada el 20 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del oficio n.° 015-2019-MDO/PQC de 24 de octubre de 2019, mediante el cual la Entidad, proporcionó:
 - Copia autenticada del informe n.° 0212-2019-URRHH/MDO/Q de 22 de octubre de 2019 informando que de la búsqueda efectuada respecto del documento resolutivo resultante de la Reunión de Trabajo celebrada el 20 de octubre de 2017, no se encuentra dicha documentación.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 01-2018-SITRAMUN BASE OROPESA de 6 de febrero de 2018, mediante el cual Ana Vargas Martínez, solicita al jefe de Recursos Humanos de la Entidad, el cumplimiento del racionamiento obtenido mediante pacto colectivo.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe legal n.° 006-2018-ALE-MDO-Q/NCG de 12 de febrero de 2018, mediante el cual Nildia Coanqui Gonzales, asesora Legal de la Entidad emite pronunciamiento respecto al pago de racionamiento obtenido mediante pacto colectivo.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2018-MDO-Q/RR.HH, de 1 de febrero de 2018, correspondiente a la asesora Legal de la Entidad.

Apéndice n.° 42: - Copia autenticada del Contrato de Administración de Servicios n.° 004-2017-MDO/Q de 31 de marzo de 2017.
- Copia autenticada del Contrato de Administración de Servicios n.° 008-2018-MDO/Q de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 43: - Cuadro denominado Anexo n. ° 3 - "Listado de Comprobantes de Pago – período 2018" y determinación del perjuicio emitido por la comisión de control, así como:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 016 de 5 de marzo de 2018, (2 ejemplares), ascendente a S/ 3 533,35; que contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 041-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 15 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del informe legal n.° 006-2018-ALE-MDO-Q/NCG, de 12 de febrero de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.°01-2018-SITRAMUN BASE OROPESA, de 6 de febrero de 2018
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q, de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 001 del mes de enero de 2018.
- Copia autenticada de la "Constancia de importe cargado a su cuenta" por S/ 3 533,35 de 5 de marzo de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 042 sin fecha (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 068-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 20 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 003 del mes de febrero de 2018.
 - Copia autenticada de la constancia de importe cargado a cuenta del Banco de la Nación, por S/ 250,00 de 4 de abril de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 043 sin fecha, (2 ejemplares) ascendente a S/ 3 858,71, que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 067-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 20 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 003 del mes de febrero de 2018.
 - Copia autenticada de la constancia de importe cargado a cuenta del Banco de la Nación, por S/ 3 858.71, de 4 de abril de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 049 de 5 de marzo de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 042-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 15 de febrero de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 001 del mes de enero de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 067 de 8 de marzo de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 3 858,71; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 056-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 5 de marzo de 2017.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 002 del mes de febrero de 2018.
 - Copia autenticada de la constancia de importe cargado a cuenta del Banco de la Nación, por S/ 3 858,71, de 9 de marzo de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 068 sin fecha, (2 ejemplares) ascendente a S/ 325,37; que contiene:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del informe n.° 056-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 5 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 001-A del mes de enero de 2018.
- Copia autenticada de la constancia de importe cargado a cuenta del Banco de la Nación, por S/ 325,37, de 9 de marzo de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 069 sin fecha, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 057-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 5 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 002 del mes de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la constancia de importe cargado a cuenta del Banco de la Nación, por S/ 250,00, de 9 de marzo de 2018.

– Copia simple de comprobante de pago n.° 069 de 3 de mayo de 2018, (1 ejemplar) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
- Copia autenticada del Informe n.° 086-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 23 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 004 del mes de abril de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 081 sin fecha, (2 ejemplares) ascendente a S/ 3 858,71; que contiene:
- Copia autenticada del Informe n.° 084-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 23 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 004 del mes de abril de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 112 de 10 de mayo de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 375,00; que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 099-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 7 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del informe legal n.° 024-2018-ALE-MDO-Q/NCG, de 27 de abril de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 093-2018-MDO-RRHH/LEMY de 25 de abril de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 012-2018-LAFG-MDO de 24 de abril de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 05-2018-SITRAMUN/Q/B.O de 6 de abril de 2018.
- Copia autenticada del Acta de Reunión Ordinaria de 26 de octubre de 2017.
- Copia autenticada del oficio n.° 01-2018-SITRAMUN BASE OROPESA, de 6 de febrero de 2018.
- Copia autenticada del informe legal n.° 006-2018-ALE-MDO-Q/NCG de 12 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0288-2016-A-MDO/Q, de 29 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del Acta de Negociación Bilateral de 19 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de la planilla de racionamiento del mes de abril de 2018.

– Copia simple de comprobante de pago n.° 139 de 5 de junio de 2018 (1 ejemplar) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del Informe n.° 111-2018-MDO-RR.HH/lemy, de 25 de mayo de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 005 del mes de mayo de 2018.

– Copia simple de comprobante de pago n.° 140 de 5 de junio de 2018, (1 ejemplar) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del Informe n.° 112-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 25 de mayo de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 005 del mes de mayo de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 172, de 3 de julio de 2018 (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 133-2018-MDO-RR.HH/lemy. de 27 de junio de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 006 del mes de junio de 2018.
 - Copia autenticada de la carta orden electrónica n.° 084, por S/ 4 233,71, de 5 de julio de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 308 de 4 de setiembre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 186-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 31 de agosto de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 008 del mes de agosto de 2018.
 - Copia autenticada del detalle de la carta orden electrónica 084, por S/ 4233,71 de 10 de setiembre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 351 de 27 de setiembre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 209-2018-MDO-RR.HH/lemy. de 25 de setiembre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 009 del mes de setiembre de 2018.
 - Copia autenticada de la carta orden electrónica n.° 084, por S/ 250,00 de 28 de setiembre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 375 de 5 de octubre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 208-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 25 de setiembre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 009 del mes de setiembre de 2018.
 - Copia autenticada de la carta orden electrónica n.° 084, por S/ 4233,71 de 9 de octubre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 438 de 29 de octubre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del informe n.° 235-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 22 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 010 del mes de octubre de 2018.
 Copia autenticada de la carta orden electrónica 084, por S/ 4233,71 de 30 de octubre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 439 de 29 de octubre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 236-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 22 de octubre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 010 del mes de octubre de 2018.
 - Copia autenticada del detalle de la carta orden electrónica 084, por S/ 250,00 de 30 de octubre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 518 de 27 de noviembre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 265-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 26 de noviembre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 011 del mes de noviembre de 2018.
 Copia autenticada del detalle de la carta orden electrónica 084, por S/ 4233,71 de 28 de noviembre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 540 de 29 de noviembre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 266-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 26 de noviembre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 011 del mes de noviembre de 2018.
 - Copia autenticada de la carta orden electrónica 084, por S/. 250,00 de 30 de noviembre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 681 de 13 de diciembre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 296-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 11 de diciembre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 012 del mes de diciembre de 2018.
 - Copia autenticada de la carta orden electrónica 084, por S/ 4233,71 de 17 de diciembre de 2018.

– Copia autenticada de comprobante de pago n.° 682 de 13 de diciembre de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 297-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 11 de diciembre de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 012 del mes de diciembre de 2018.
 - Copia autenticada de la carta orden electrónica n.° 084, por S/ 250,00 de 17 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 867 de 3 de julio de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 134-2018-MDO-RR.HH/lemy., de 27 de junio de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 006 del mes de junio de 2018.
 - Copia autenticada del detalle de la carta orden electrónica 084, por S/ 250,00 de 5 de julio de 2018.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1035 de 2 de agosto de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 250,00; que contiene:
 - Copia autenticada del informe n.° 162-2018-MDO-RR.HH/lemy. de 31 de julio de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 007 del mes de julio de 2018.
 - Copia autenticada del detalle de la carta orden electrónica 084, por S/ 250,00 de 6 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1036 de 2 de agosto de 2018, (2 ejemplares) ascendente a S/ 4 233,71; que contiene:
 - Copia autenticada del Informe n.° 161-2018-MDO-RR.HH/lemy. de 31 de julio de 2018.
 - Copia autenticada de la planilla de racionamiento n.° 007 del mes de julio de 2018.
 - Copia autenticada del detalle de la carta orden electrónica 084, por S/ 4233,71 de 6 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del memorando n.° 017-A-2015-MDO/Q de 5 de enero de 2015, mediante el cual el Titular de la Entidad, designa a Yanira Luna Oquendo, al cargo de jefe de Contabilidad de la Entidad.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de Asesoría S/N-AJE-MDO-2015 de 1 de junio de 2015, de Teodoro Rene Huayta Díaz, para que asesore a la Gestión Municipal, vigente desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios como Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado n.° 0045-2015-MDO/Q de 1 de junio de 2015, de Nelly Saturnina Álvarez Flores, a fin de que preste servicios en la Entidad como Secretaria de Alcaldía, vigente desde el período 1 de junio al 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 47:
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios como Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado n.° 0049-2015-MDO/Q de 1 de julio de 2015, de Alejo Almirón Ayerbe, a fin de que preste servicios en la Entidad como jefe de Planificación y Presupuesto, vigente desde el 1 de julio al 30 de agosto de 2015.
- Copia autenticada del memorándum n.° 0192-2015-MDO/GM, de 1 de julio de 2015, mediante el cual el gerente Municipal designa a Alejo Almirón Ayerbe como encargado del área de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0040-2016-MDO/Q de 30 de setiembre de 2016, de Hilario Mamani Halanocca, a fin de que se

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

desempeñe como responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, vigente desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2016-A-MDO/Q de 1 de setiembre de 2016, mediante la cual se designa a Virginia Marisol Villanueva Pillco, como gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 50:
- Copia autenticada del Memorándum n.° 265-2016-GM-2016-VMVP-MDO/Q de 1 de diciembre de 2016, mediante el cual se designa Marialena Martínez Rosas al cargo de secretaria Municipal de la Entidad
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2016-A-MDO/Q de 1 de diciembre de 2016, mediante el cual se designa Marialena Martínez Rosas al cargo de secretaria General de la Entidad.

Apéndice n.° 51:
- Copia autenticada de doce (12) cédulas de comunicación y respectiva notificación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:
 - Copia autenticada del escrito de 28 de octubre de 2019 presentado por Yanira Luna Oquendo.
 - Copia autenticada del escrito de 28 de octubre de 20, presentado por Teodoro Rene Huayta Díaz.
 - Copia autenticada del escrito de 28 de octubre de 2019 presentado por Patricia Gaby Cárdenas Villanueva, que adjuntó copia simple del DNI n.° 23925720
 - Copia autenticada de la carta n.° 04-2019-HMH de 25 de octubre de 2019, emitido por Hilario Mamani Halanocca, que adjunta copia simple de la cedula de comunicación n.° 006-2119-CG/GRCU-SCE-MDO de 23 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada del escrito de 6 de noviembre de 2019 presentado por Virginia Marisol Villanueva Pillco.
 - Copia autenticada de carta n.° 04-2019-MMR de 30 de octubre del 2019 emitida por Marialena Martínez Rosas, que adjunta copia simple del informe n.° 01-2016- C.P-MDO de 19 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada del escrito de 29 de octubre de 2019 presentado por Nildia Coanqui Gonzales.
 - Copia autenticada del escrito de 28 de octubre de 2019 presentado por Ana Vargas Martínez, que adjunta copia simple de DNI: 29571675.
 - Copia autenticada del escrito de 12 de noviembre de 2019 presentado por Ana Vargas Martínez, que adjunta copia simple de escrito sin fecha.
 - Copia autenticada del escrito de 22 de noviembre de 2019 presentado por Lucio Erasmo Medina Yáñez.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los partícipes.

Apéndice n.° 52:
- Copia autenticada de la ordenanza municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Oropesa, período 2015 - 2018.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Oropesa, período 2015 – 2018.

Cusco, 28 de noviembre de 2019

Irene Cayo del Castillo
Supervisor de la Comisión
de Control

Giulianne Mairen Guillen Pantigozo
Jefe de la Comisión
de Control

Betssy Mostajo Puente de la Vega
Abogado de la Comisión
de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 28 de noviembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Jorge Luis Herrera Vela
Gerencia Regional de Control
de Cusco

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del hecho específico irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Yanira Luna Oquendo	44118286	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el periodo 2016	27/04/2015	24/07/2015	CAS	Asociación Pro Vivienda Surihuaylla Grande MZ. "G" Lt. n.° 9, San Sebastián, Cusco, Cusco	Durante el período de 2015 al 2016 funcionarios negociaron con trabajadores que no contaban con personería jurídica el incremento de remuneraciones e incentivos económicos a favor de estos, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 140 127,96.	X		X
2	Teodoro René Huayta Diaz	23847847	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el periodo 2016	17/07/2015	24/07/2015	SNP	Av. Argentina MZ. "U" Lt. n.° 1, Cusco, Cusco, Cusco		X		X
3	Nelly Saturnina Alvarez Flores	25209712	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el periodo 2016	24/07/2015	24/07/2015	CAS	Calle Peru S/N, Oropesa, Quispicanchi, Cusco		X		X
4	Patricia Gaby Cárdenas Villanueva	23925720	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el período 2016 y Jefe de Recursos Humanos	01/06/2015	24/07/2015	D.L. n. ° 276	Urb. Santa Rosa Psj. Gudiel Torres n.° 191, Wanchaq, Cusco, Cusco.		X		X
5	Alejo Almiron Ayerbe	44233344	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el período 2016	24/07/2015	24/07/2015	CAS	A.A. H.H. Jesús de Nazaret, Independencia Mz. "J" Lt. n.° 3 Independencia, Lima, Lima.		X		X
6	Hilario Mamani Halanocca	80061131	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el período 2017	21/11/2016	19/12/2016	CAS	Pro. Jr. Wiracocha S/N Tahuantinsuyo, Sicuani, Canchis, Cusco		X		X
7	Virginia Marisol Villanueva Pillco	45003995	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el período 2017	21/11/2016	19/12/2016	CAS	Covituc D-12, San Sebastián, Cusco, Cusco		X		X
8	Marialena Martínez Rosas	23984240	Integrante de la Comisión Paritaria representando a la Entidad para el período 2017	19/12/2016	19/12/2016	CAS	Calle Libertad S/N, Ocongate, Quispicanchi, Cusco.		X		X
9	Nildia Coanqui Gonzáles	43157424	Asesora Legal	01/02/2018	31/03/2018	SNP	Calle Lima n.° 250, San Jerónimo, Cusco, Cusco		X		X
10	Fidio Erasmo Medina Yañez	47242934	Jefe de Recursos Humanos	01/03/2017 01/04/2017 01/02/2018	31/03/2017 31/12/2017 31/12/2018	SNP CAS CAS	Calle Colon S/N, Oropesa, Quispicanchi, Cusco		X		X
11	Ana Vargas Martínez	29571675	Jefe de Recursos Humanos	06/01/2016	31/12/2016	D.L. n. ° 276	Calle Grau n.° 112, Oropesa, Quispicanchi, Cusco			X	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

39L480201901661

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERRERA VELA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2019 16:38:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cusco, 28 de Noviembre del 2019

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CONTROL DE DOCU.
FECHA: 13 DIC.
EXPEDIENTE N° 4400
HORA: 11:17 pm

OFICIO N° 001661-2019-CG/GRCU

Señor:
Timoteo Quispe Huaman
Alcalde
Municipalidad Distrital De Oropesa-Quispicanchi
Plaza De Armas N° 100
Cusco/Quispicanchi/Oropesa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 4098-2019-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 01207-2019-CG/GRCU de 9 de setiembre de 2019.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"Negociación, aprobación y pagos efectuados derivados de pactos colectivos en la Municipalidad Distrital de Oropesa, provincia de Quispicanchi, Cusco".**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° 4098-2019-CG/GRCU-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Sobre el particular, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI Recomendaciones, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, le informamos que en atención a lo señalado en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe se remitió al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Luis Herrera Vela
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cusco(e)
Contraloría General de la República

(TTB/ggp)
Nro. Emisión: 04910 (L480 - 2019) Elab:(U17900 - L480)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VNCIYDW**